

**REGLAMENTO INTERNO 2024
LICEO SAN FELIPE BENICIO
COYHAIQUE**



USO DE LENGUAJE INCLUSIVO

En la elaboración del presente documento ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano “o/a” para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar - en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos géneros.

TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Marco Doctrinal LSFB

Art. 1.- El Liceo San Felipe Benicio, se encuentra ubicado en Plaza N°315, en la ciudad de Coyhaique, Región de Aysén. Su RBD es 8365.

Art. 2.- El Liceo San Felipe Benicio fue fundado en Coyhaique en 1955 por la Orden Siervos de María con el fin de dar respuesta a las necesidades de continuidad de estudios de los jóvenes de la región de Aysén. Se define como un establecimiento de Iglesia, Científico Humanista, impartiendo los niveles de 7° y 8° Enseñanza General Básica ciclo II y 1° a 4° Enseñanza Media.

Art. 3.- Responde a las orientaciones de la Iglesia Católica y del Estado chileno incorporando particularmente los aportes de la espiritualidad de los Siervos de María. Por lo tanto, el Liceo San Felipe Benicio es una instancia de educación cristiana al servicio de los jóvenes de la región de Aysén, abierto a todas las familias que deseen una formación católica para sus hijos y que estén dispuestas a asumir el presente Proyecto Educativo.

Art. 4.- Cada uno de los miembros de esta comunidad escolar, desde su ingreso al Liceo, reconoce la existencia y conocimiento del presente reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.

Art. 5.- Este reglamento reconoce el derecho de asociación de todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, padres, docentes y asistentes de la educación.

Art. 6.- Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Marco legal

Art. 7.- La política del presente Reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

- 1.- Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Ley General de Educación.
- 3.- Ley de Inclusión Escolar.
- 4.- Convención sobre los Derechos de los Niños.
- 5.- Circular N° 482/2018 de la Superintendencia de Educación.

6.- Interés superior del niño, que según establece la Convención de los Derechos del niño, es un concepto triple, que abarca las siguientes dimensiones:

- a) Derecho sustantivo: El niño tiene derecho a que su interés superior sea una prioridad en la evaluación y toma de decisiones que lo afecten.
- b) Principio jurídico interpretativo: En caso de múltiples interpretaciones de una disposición jurídica, se elegirá aquella que mejor proteja el interés superior del niño.
- c) Norma de procedimiento: Cualquier decisión que afecte al niño debe incluir una evaluación de sus consecuencias y debe garantizar un proceso justo. La justificación de la decisión debe mostrar que se ha considerado explícitamente el interés superior del niño.

Art. 8.- El presente Reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema educativo, a saber:

- 1.- Dignidad del ser humano
- 2.- Interés superior del niño, niña y adolescente
- 3.- No discriminación arbitraria
- 4.- Legalidad
- 5.- Justo y racional procedimiento
- 6.- Proporcionalidad
- 7.- Transparencia
- 8.- Participación
- 9.- Autonomía y Diversidad
- 10.- Responsabilidad

Propósito y alcances del reglamento

Art. 9.- La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Art. 10.- El Liceo San Felipe Benicio basa su quehacer en los siguientes principios orientadores:

- 1.- Constituir una comunidad educativa que sea lugar de encuentro entre la Fe y la Cultura de nuestro tiempo, transmitiendo valores de vida y dando respuestas concretas a los desafíos de nuestra sociedad.
- 2.- Promover la vivencia de la fraternidad y el espíritu de servicio al estilo de María, madre y sierva del Señor.
- 3.- Formar jóvenes que logren desarrollar sus potencialidades, preparándolos para la vida futura y que sean capaces de vivenciar los valores cristianos en la sociedad a la cual pertenecen.
- 4.- Optar por los pobres como respuesta al mensaje evangelizador de Jesucristo.
- 5.- Entregar una formación académica sólida en el aprendizaje de contenidos científicos, culturales, sociales y en el desarrollo de capacidades intelectuales que permitan enfrentar los desafíos de la Educación Superior.

Art. 11.- El Liceo San Felipe Benicio considera la educación como un proceso de formación integral cuyo objetivo es formar jóvenes capaces de internalizar los valores del Evangelio, armonizando adecuadamente lo académico, lo social y lo pastoral.

A partir de este principio destacamos los siguientes objetivos:

- 1.- Crear un ambiente comunitario que favorezca la internalización y la vivencia de los valores cristianos.
- 2.- Impulsar en los agentes educativos la práctica del siguiente principio: evangelizar educando y educar evangelizando.
- 3.- Estimular el trabajo personal, incentivando el sentido crítico, creativo, participativo y solidario.
- 4.- Formar jóvenes integrales en un proceso constante de búsqueda y práctica de los valores cristianos.
- 5.- Promover una pedagogía personalizante respetuosa de cada persona y de sus capacidades.

Art. 12.- Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 13.- El presente Reglamento incluye protocolos de actuación para proteger los derechos de los integrantes de la comunidad educativa en situaciones que representen un riesgo o vulnerabilidad. Estos protocolos son un elemento esencial del reglamento interno y deben ser seguidos por todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 14.- Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes anexos:

ANEXO I	Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
ANEXO II	Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
ANEXO III	Protocolo frente a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
ANEXO IV	Protocolo frente a situaciones de alcohol y drogas dentro del establecimiento.
ANEXO V	Protocolo frente a riesgo suicida en estudiantes.
ANEXO VI	Protocolo salidas pedagógicas.
ANEXO VII	Protocolo de accidentes escolares.
ANEXO VIII	Protocolo de retención escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.
ANEXO IX	Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de los estudiantes.
ANEXO X	Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.
ANEXO XI	Reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar.
ANEXO XII	Plan integral de seguridad escolar.

Art. 15.- Este reglamento será difundido a la comunidad educativa a través de los siguientes medios:

- 1.- Entrega de una copia digital del manual de convivencia y reglamento interno a los padres, madres y apoderados al momento de la matrícula, con constancia escrita de su recepción.
- 2.- Publicación en la página web del establecimiento educacional.
- 3.- Disponibilidad de una copia en la secretaría de dirección para consulta de estudiantes, apoderados y la comunidad educativa en general.

Art. 16.- Este reglamento será revisado periódicamente con el objetivo de incorporar modificaciones necesarias en base a cambios en la normativa vigente y/o la organización del establecimiento.

Art. 17.- Todas las modificaciones realizadas al reglamento entrarán en vigencia una vez informadas y difundidas a la comunidad escolar. Las excepciones son aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las cuales serán consideradas vigentes al momento de su realización.

TÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 18.- La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al Proyecto Educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art. 19.- La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Proceso Educativo

Art. 20.- El proceso educativo parte del principio que considera a la persona como un ser trascendente con potencialidades cognitivas, afectivas y sociales. Como proceso evangelizador opta por metodologías pedagógicas, activo participativas con énfasis en el aprendizaje por sobre lo instruccional y con formas de evaluación coherentes con un currículum centrado en la persona.

Art. 21.- Son responsables del aprendizaje el profesor, el alumno y los padres de familia procurando que éstos asuman su rol de primeros y principales educadores de sus hijos.

Art. 22.- La acción docente es el reflejo de un trabajo profesional planificado en forma comunitaria e integrada en todas las áreas de desarrollo programáticas y extraprogramáticas, y con una clara línea pedagógica que contenga las siguientes características:

- 1.- PERSONALIZANTE: respetuosa de cada persona ante la realidad de sus capacidades
- 2.- CRÍTICA: capaz de desarrollar en el alumno la conciencia de ser sujeto y agente del cambio personal y social a la luz de los valores cristianos.
- 3.- PARTICIPATIVA: exige y estimula la corresponsabilidad comunitaria.
- 4.- CREATIVA: tiende a desarrollar un pensamiento objetivo, capaz de discernir valores y que estimule una visión pluralista y nueva de la realidad.

Proceso Pastoral

Art. 23.- El proceso pastoral se funda en la evangelización, cuyo centro es el anuncio de la persona de Jesucristo y la construcción de una sociedad nueva llamada Civilización del Amor. El protagonista fundamental de este proceso es el alumno (joven y adolescente), llamado a constituirse en evangelizador que presenta a Cristo en la Fraternidad, el Servicio

al estilo de María y un Compromiso asumido responsablemente. Los Padres de Familia son los primeros y principales responsables de la formación cristiana de sus hijos, mientras que los Educadores son los continuadores de la misión de los Padres, evangelizando y catequizando a través de su quehacer profesional.

Art. 24.- El Área Pastoral es la responsable de animar, coordinar y conducir el proceso de evangelización al interior de la Comunidad Educativa, en comunión con la acción pastoral de la Iglesia Católica. Para tal efecto se estructura a través de un Equipo Pastoral formado por el Encargado de Pastoral, el Representante de la Comunidad OSM y Asesor Espiritual y un Equipo de Profesores Asesores.

Art. 25.- El proceso evangelizador considera una pastoral de Atención Masiva y una Pastoral de Atención Personalizada, desarrollada en los tres estamentos de la Comunidad Educativa. Esta acción pastoral se estructura en un Itinerario Formativo que orienta el proceso de evangelización desde la experiencia comunitaria. Este Itinerario comprende tres etapas:

- 1.- Motivación e inicio de la experiencia comunitaria: Iniciar el proceso de constituirse en una comunidad: padres, alumnos y educadores convocados por una experiencia básica de fe.
- 2.- Maduración de la Fraternidad: Fortalecer la identificación de la comunidad con Jesús de Nazaret, y la espiritualidad mariana servita, así como los valores que orientan la vida de su pueblo.
- 3.- Maduración de la Misión: Fortalecer la madurez de la vida cristiana de la comunidad educativa, puesta al servicio de la construcción de la Civilización del Amor.

Derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa

Art. 26.- Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes.

Docentes directivos

Art. 27.- El Equipo de Docentes Directivos del LSFB tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.

Art. 28.- Son deberes del equipo docente directivo del LSFB:

- 1.- Liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de estos.
- 2.- Desarrollarse profesionalmente.
- 3.- Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- 4.- Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conduce.
- 5.- Realizar supervisión pedagógica en el aula.

Profesionales de la educación

Art. 29.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:

- 1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 2.- Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- 3.- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- 4.- Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Art. 30.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:

- 1.- Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
- 2.- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- 3.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- 4.- Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
- 5.- Respetar tanto las normas del establecimiento como los derechos de los estudiantes.
- 6.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Asistentes de la educación

Art. 31.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

- 1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- 2.- Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- 3.- Participar de las instancias colegiadas de ésta.
- 4.- Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art. 32.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

- 1.- Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- 2.- Respetar tanto las normas del establecimiento como los derechos de los estudiantes.
- 3.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 33.- Los profesionales asistentes de la educación tienen además los siguientes deberes:

- 1.- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- 2.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.

Estudiantes

Art. 34.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- 1.- Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- 2.- Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.
- 3.- En el caso de tener necesidades educativas especiales, a no ser discriminados arbitrariamente.
- 4.- A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 5.- A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- 6.- A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
- 7.- A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del establecimiento.
- 8.- A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento del establecimiento.
- 9.- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- 10.- A asociarse entre ellos y participar de las instancias del Centro General de Alumnos.

Art. 35.- Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- 1.- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- 2.- Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- 3.- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
- 4.- Cuidar la infraestructura educacional.
- 5.- Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento.

Sostenedor

Art. 36.- Son derechos del sostenedor:

- 1.- Establecer y ejercer un Proyecto Educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
- 2.- Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.
- 3.- Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Art. 37.- Son deberes del sostenedor:

- 1.- Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
- 2.- Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- 3.- Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.
- 4.- Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.
- 5.- Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
- 6.- Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

Padres, madres y apoderados

Art. 38.- Los deberes y derechos de los padres, madres y apoderados se encuentran descritos en el Art. 202.- y siguientes del presente Reglamento Interno.

TÍTULO TERCERO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art. 39.- Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Art. 40.- Los miembros de la comunidad educativa tienen la libertad de crear agrupaciones y organizaciones para representar de manera libre la diversidad de intereses en el ámbito educativo.

Consejo escolar

Art. 41.- Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos. Tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Art. 42.- Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniendo la facultad resolutoria en la Dirección del establecimiento. No tiene atribuciones sobre materias técnico- pedagógicas, que son exclusivamente responsabilidad del equipo directivo del establecimiento.

Art. 43.- De su constitución:

- 1.- El Rector del Liceo es quien lo preside.
- 2.- El representante de la entidad sostenedora o quien ésta designe mediante documento escrito
- 3.- Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
- 4.- Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
- 5.- El presidente del CGPA (Centro General de Padres y Apoderados).
- 6.- El presidente del Centro General de Alumnos en caso de estar constituido.
- 7.- A petición de cualquier miembro del Consejo, el Rector, en su calidad de presidente de éste, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Art. 44.- De sus atribuciones:

- 1.- Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar.
- 2.- Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- 3.- El Encargado de Convivencia Escolar elaborará un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el Liceo.
- 4.- Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central.
- 5.- Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.
- 6.- Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- 7.- Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art. 45.- La convocatoria para la sesión de constitución del Consejo Escolar será enviada a sus integrantes con una antelación no inferior a 3 días hábiles antes de la fecha fijada. Esta convocatoria también será compartida con la comunidad educativa a través de

los medios de comunicación oficiales del establecimiento, los que se encuentran descritos en los artículos desde el Art. 55.- del presente reglamento.

Art. 46.- El Consejo Escolar debe ser formalmente constituido dentro de los tres primeros meses del año escolar y llevar un registro de sus sesiones. La sesión de constitución deberá incluir un "Acta de Constitución" que registre los temas discutidos y acuerdos alcanzados. Durante el año, el Consejo Escolar debe reunirse al menos cuatro veces en meses diferentes

Art. 47.- Cada Consejo deberá dictar un Reglamento Interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

- 1.- El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
- 2.- La forma de citación por parte del Rector de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Rector del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
- 3.- La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
- 4.- La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas.
- 5.- Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones.
- 6.- Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Estudiantes

Art. 48.- Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras:

- 1.- Estudiante en forma individual: todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del Liceo aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el Art. 53.- del presente reglamento.
- 2.- Delegados de cada curso: Son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del Liceo y/o el Centro General de alumnos.
- 3.- Centro General de alumnos: su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CGA, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del Liceo.

- 4.- El CGA tendrá docentes encargados de asesorarle, quienes dentro de otras labores promoverán la participación paritaria en los centros de alumnos, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los estudiantes.

Apoderados

Apoderado en forma individual

Art. 49.- Los apoderados pueden exponer o solicitar información sobre temas que afecten directamente a su hijo o a ellos mismos, ya sea en aspectos académicos, formativos, disciplinarios o administrativos. Para hacerlo, deben seguir el conducto regular indicado en el Art. 53.- del presente reglamento.

Centro general de padres, madres y apoderados (CGPA)

Art. 50.- El Centro General de Padres y Apoderados (CGPA) es un organismo que colabora en los objetivos educativos y sociales del Liceo. Trabaja en pleno respeto a las responsabilidades técnico- pedagógicas exclusivas del Liceo, fomentará la solidaridad y cohesión entre sus miembros, apoyará organizativamente las actividades educativas y estimulará el desarrollo de la comunidad educativa.

Art. 51.- El Centro General de Padres y Apoderados (CGPA) deberá establecer un reglamento interno que describa su estructura y responsabilidades. El Liceo solo aceptará las funciones descritas en los estatutos que tengan relación con los siguientes objetivos:

- 1.- Fomentar el cumplimiento de las responsabilidades educativas de las familias.
- 2.- Integrar a los padres o apoderados en torno a metas comunes.
- 3.- Fortalecer los vínculos entre la familia y el Liceo.
- 4.- Proyectar acciones hacia la comunidad local.
- 5.- Proponer y fomentar la formación integral de los estudiantes.
- 6.- Mantener un diálogo permanente con las autoridades educativas.
- 7.- Representar las inquietudes de los padres o apoderados ante las autoridades educativas y transmitir sus respuestas a la comunidad.

Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la comunidad educativa

Art. 52.- Para garantizar una atención efectiva y oportuna a las solicitudes, los apoderados deben solicitar una entrevista con el profesional correspondiente según la naturaleza de la solicitud. La atención se brindará tanto de manera presencial como en línea siguiendo el siguiente conducto regular:

Art. 53.- El apoderado debe solicitar entrevista con el profesor jefe y, a través de este con profesor de asignatura en primera instancia para resolver dudas, diferencias de opinión u otro aspecto en que el apoderado requiera información de su pupilo. Si la situación no es

resuelta o requiere una mayor profundidad para ser abordada, podrá recurrir a las instancias de:

- 1.- Unidad Técnico-Pedagógica (situación académica, de evaluaciones, etc.)
- 2.- Orientación (información sobre situaciones familiares, emocionales, judiciales, etc.)
- 3.- Inspectoría (inquietudes sobre situación conductual, asistencia, atrasos entre otras)
- 4.- Convivencia escolar (dificultades de relación con algún miembro de la comunidad educativa, que requiera una intervención)
- 5.- Equipo PIE (funcionamiento y organización del programa de Inclusión)
- 6.- Pastoral (necesidad de asesoría espiritual, de cooperar con Pastoral familiar, etc)

Art. 54.- Para lograr una comunicación efectiva y obtener resultados positivos en las relaciones, se deben seguir las modalidades establecidas en los artículos siguientes.

Notasnet

Art. 55.- El Liceo dispone de la aplicación NOTASNET, que será el nexo formal entre el Liceo y el hogar. A través de ésta se canalizará toda información o disposición que emane oficialmente del Liceo.

Art. 56.- Es de responsabilidad del apoderado, descargar la aplicación NOTASNET a sus dispositivos móviles, mediante las instrucciones y claves que le sean proporcionadas.

Art. 57.- Es necesario que la información contenida en la aplicación sea revisada de manera periódica.

Sitio Web (www.lsfb.cl) y Campus Virtual

Art. 58.- El sitio web es un espacio virtual que el Liceo ha creado para presentar su realidad: Historia, Misión, Objetivos, Organización y Documentos Oficiales junto con información actualizada sobre su quehacer. Los antecedentes que allí aparecen tiene carácter de oficial.

Art. 59.- El Campus Virtual es una plataforma pedagógica, inserta en el sitio web, que permite que el alumno conozca los objetivos y contenidos de las distintas asignaturas y realice actividades de aprendizaje y de evaluación.

Art. 60.- Todos los alumnos tendrán una clave que les permitirá ingresar a este espacio educativo; al mismo tiempo, contarán con un correo electrónico institucional, asignado al inicio de del año escolar.

Circulares

Art. 61.- Los informativos o circulares son documentos emitidos por la Dirección o cualquier otro organismo autorizado, que tienen como objetivo informar a los padres y/o alumnos sobre actividades, normas, programas y cualquier otra información relevante que el Liceo o las autoridades superior consideren importante compartir.

Llamados telefónicos

Art. 62.- El Liceo podrá contactar al apoderado por teléfono en casos de urgencia o cuando la información requiera confidencialidad y no pueda ser entregada a través de la agenda escolar u otros medios de comunicación. El establecimiento usará el número telefónico proporcionado por el apoderado en el momento de la matrícula o actualizado posteriormente. Es responsabilidad del apoderado informar cualquier cambio de número telefónico al Liceo.

Correo electrónico

Art. 63.- El apoderado podrá ser contactado mediante correo electrónico registrado en el momento de la matrícula o en las distintas instancias en que el Liceo solicite este tipo de datos de contacto. Será de su responsabilidad informar de algún cambio relacionado con la misma.

Art. 64.- Los profesionales del establecimiento responderán los correos electrónicos recibidos durante su jornada laboral.

Art. 65.- El correo electrónico puede ser utilizado para enviar información general y específica sobre el estudiante, como notas, informes, notificaciones de procedimientos sancionatorios y otros procedimientos que involucren tanto al apoderado como al estudiante.

Notificaciones por medio de carta certificada

Art. 66.- La carta certificada es un servicio de distribución de correspondencia que brinda fe pública de la entrega, fecha y dirección de recepción de la carta. Es entregada personalmente al destinatario y el establecimiento puede usar cualquiera de los proveedores de envíos del país para este fin.

Art. 67.- El establecimiento puede comunicar y/o notificar al apoderado sobre cualquier situación, actividad, procedimiento, resolución o circunstancia relacionada con su pupilo a través de una carta certificada dirigida a su domicilio registrado en el momento de la matrícula. Es responsabilidad del apoderado informar al Liceo de cualquier cambio en su domicilio.

Instagram @liceosanfelipebenicio

Red social institucional que permite difundir noticias e informaciones del quehacer cotidiano del liceo, de forma ágil y dinámica.

Entrevistas individuales

Art. 68.- Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y/o el estudiante con algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del establecimiento.

Art. 69.- Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto. La solicitud debe ser realizada por uno de los medios oficiales de comunicación.

Art. 70.- Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta. Esta acta deberá ser escrita por el entrevistador, y leída y firmada por todos los participantes. En el caso de que el entrevistado sea un estudiante que no tenga firma, deberá poner su nombre. En el caso de que uno de los entrevistados se negará a firmar el acta de entrevista, se deberá dejar constancia de esta situación en el mismo documento.

Reuniones grupales

Art. 71.- Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del Liceo y serán las siguientes:

- 1.- Reuniones del Subcentro de Apoderados: Se llevarán a cabo reuniones semestrales con la participación total de los padres o apoderados, el profesor jefe y los docentes necesarios. Estas reuniones pueden ser presenciales, remotas o híbridas.
- 2.- Del Programa de Integración Escolar: se efectuarán según calendario entregado por el PIE. En estas reuniones deberán participar todos los apoderados cuyos pupilos participen de dicho programa.

Art. 72.- De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Art. 73.- Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

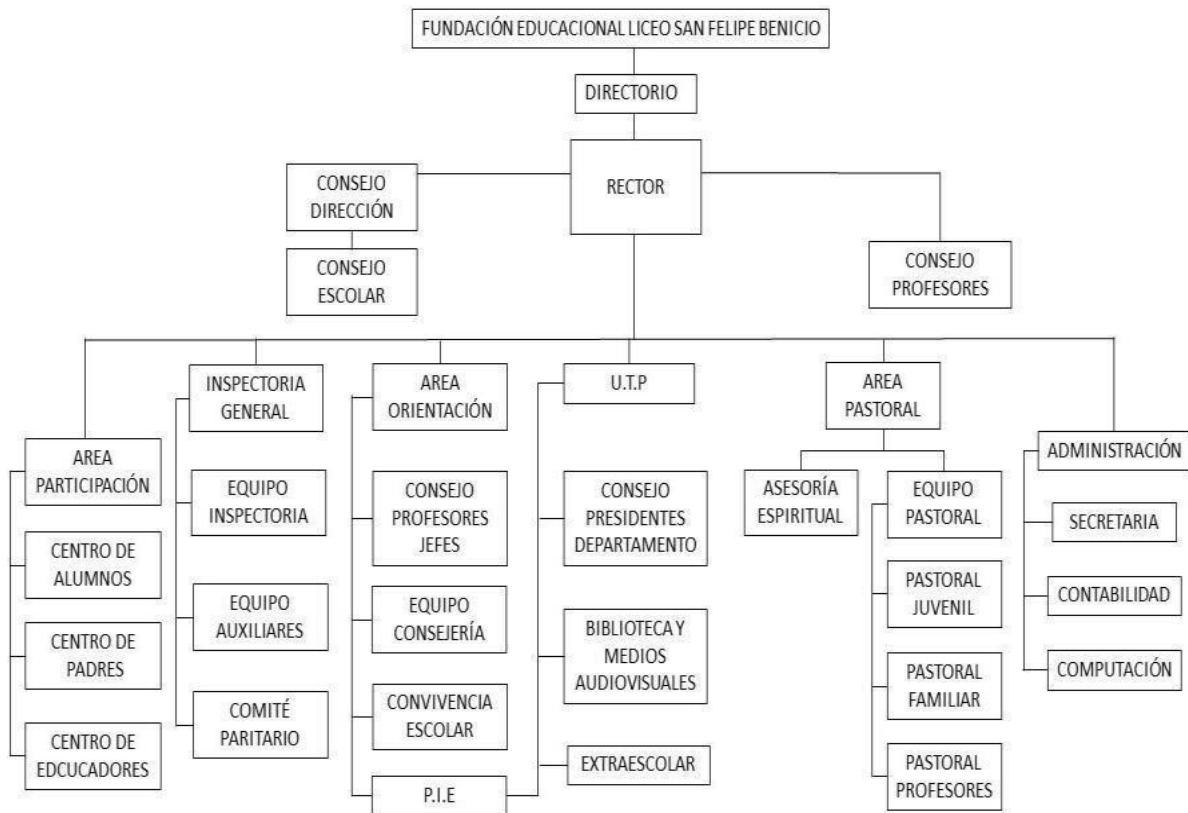
Documentos de instituciones externas

Art. 74.- El establecimiento sólo reconocerá la validez de documentos emitidos por instituciones externas si son entregados en su formato original o si son copias autorizadas por un ministro de fe competente. Esto se hace para asegurar su autenticidad.

TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN DEL LICEO

Organización autoridades

Art. 75.- El organigrama del Liceo es el que se presenta en la imagen siguiente:



Niveles de enseñanza que imparte el establecimiento

Art. 76.- Los niveles de enseñanza impartidas por el establecimiento son:

- 1.- Ciclo de Educación Básica: Niveles de 7º a 8º Año de Enseñanza General Básica.
- 2.- Ciclo de Educación Media: Niveles de 1º Año a 4º Año de Enseñanza Media.

Horarios de clases

Art. 77.- En general, las dependencias administrativas del Liceo permanecerán abiertas durante todo el año escolar, en el horario habitual de clases.

Art. 78.- Al inicio de cada año lectivo, se informará a la comunidad el calendario anual y el horario semanal de cada curso, de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación. Las horas de clases establecidas en dicho calendario, serán consideradas para el cálculo del porcentaje de asistencia anual de cada estudiante. El Liceo asume que los apoderados y estudiantes conocen el calendario y el horario establecido desde el momento de su publicación en los medios oficiales de comunicación del Liceo, por lo tanto los estudiantes deben cumplirlo con esmero sin necesidad de otras advertencias.

Art. 64.- Los horarios de clases y recreo en el establecimiento son:

- a. La jornada normal de clases se inicia a las 8:00 en la jornada de la mañana y a las 15.00 en la jornada de la tarde de Lunes a Viernes.
- b. La salida será a las 13:00 hrs. en la jornada de la mañana y a las 16:30 o 18:15 hrs. según corresponda al horario de cada curso en la jornada de la tarde. Sin embargo, la jornada matinal de los alumnos beneficiarios del almuerzo escolar se extenderá hasta las 14:30 hrs.
- c. Los horarios de recreos están divididos en dos por la mañana, uno entre las 09:30-09:45 y un segundo entre las 11:15-11:30. Por la tarde un recreo entre las 16:30-16:45 según corresponda.

Suspensión de actividades

Art. 79.- Si por casos fortuitos o de fuerza mayor (condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros) el establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario durante el curso del año escolar, se solicitará, la autorización al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. En todos los casos se acompañará un plan de recuperación de las clases no realizadas y haber informado por escrito al Consejo Escolar.

Art. 80.- Toda otra situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (paros, tomas, movilizaciones, huelgas legales u otras análogas) implique suspensión de clase, será informada a la jefatura del Departamento Provincial inmediatamente conocidos los hechos por parte de las autoridades educacionales, debiendo adjuntar todo documento de respaldo disponible. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se

presentará, en el plazo de 5 días, el plan de recuperación respectivo. Dicha presentación será evaluada por la autoridad provincial, la cual resolverá acoger o rechazar la petición.

Asistencia

Art. 81.- Nuestro Liceo valora la importancia de la asistencia a clases para el éxito académico y el desarrollo integral de nuestros estudiantes. La asistencia a clases es fundamental para que los estudiantes puedan participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumplir con los objetivos académicos y adquirir las habilidades necesarias para su futuro.

Art. 82.- El Ministerio de Educación establece una asistencia mínima del 85% para ser considerado apto para la promoción. Por lo tanto, es responsabilidad de los apoderados garantizar las condiciones necesarias para asegurar que los estudiantes cumplan con esta asistencia requerida.

Procedimiento frente a inasistencias

Art. 83.- Las inasistencias a clases. Los estudiantes que se ausenten del Liceo por enfermedad u otro motivo, deben cumplir el siguiente procedimiento:

- 1.- Toda inasistencia a clases exige la justificación del apoderado. Las inasistencias a clases, durante cada semestre, deberán ser justificadas por los apoderados mediante la agenda escolar, debiendo el alumno presentar su comunicación al Inspector de piso. Luego de tres justificaciones escritas, el apoderado será citado a entrevista personal al Liceo.
- 2.- Las inasistencias a clases en horas o jornadas anteriores a una prueba deberán ser justificadas con certificado médico y/o la presencia del apoderado en Inspectoría.
- 3.- En el caso que un alumno no asista a clases durante una semana continua o más, sin aviso, su apoderado será notificado por escrito por correo electrónico. A partir de la fecha de la notificación tendrá un plazo de 48 horas para justificar dicha inasistencia, antes de proceder a la activación del Protocolo frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.
- 4.- La ausencia de clases como consecuencia de alguna enfermedad contagiosa, obliga al apoderado a comunicar este hecho al Profesor Jefe o Inspector General dentro de las 24 horas siguientes al diagnóstico de la misma, permaneciendo el estudiante sin asistir al establecimiento hasta que cuente con una certificación médica que indique el alta respectiva.
- 5.- Si se producen inasistencias reiteradas, que pongan en riesgo el aprendizaje del alumno, la Dirección, a través del profesor jefe o el Inspector citará al apoderado a una entrevista para darle debida solución al problema. El Liceo exigirá compromiso escrito del apoderado y su incumplimiento será considerado falta grave.

- 6.- En el caso que el alumno falte reiteradamente a clases en diferentes períodos del año escolar y no habiendo una justificación formal del apoderado, se derivará la situación a la OPD (Oficina de Protección de Derechos de la Infancia) ya que la situación vulnera el derecho a la educación que los padres de familia deben salvaguardar. Se procederá del mismo modo cuando el apoderado falte reiteradamente a los compromisos adquiridos en el contrato de matrícula, afectando al buen desarrollo escolar del alumno.
- 7.- El estudiante que como consecuencia de su ausencia a clases deje de rendir una evaluación o trabajo programado, deberá regularizar su situación de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del Liceo.

Art. 84.- Inasistencia a pruebas. Los estudiantes que se ausenten a pruebas por razones de salud deben presentar certificado médico en Inspectoría o Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y se procederá según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento.

Certificados médicos

Art. 85.- En el caso de los alumnos que presenten certificados médicos por enfermedades tales como afecciones cardíacas, renales, de salud mental y otras, que tengan un tratamiento sostenido en el tiempo, el apoderado debe preocuparse de actualizar sus antecedentes al principio de cada semestre y cada vez que haya un cambio en el tratamiento y/o diagnóstico.

Art. 86.- Así mismo, el apoderado debe informar al establecimiento en el caso de prescripción de medicamentos que puedan tener efectos secundarios y que afecten su normal desempeño en el ámbito escolar. Para el equipo técnico y profesional del establecimiento es fundamental conocer los diagnósticos y los tratamientos de los estudiantes, pues ellos permanecen un tiempo muy significativo en el Liceo y pueden requerir de la intervención en situaciones de crisis, así como de la coordinación con los profesionales tratantes.

Art. 87.- Es de responsabilidad exclusiva del apoderado mantener al establecimiento con información actualizada, la que será manejada con la confidencialidad que cada caso requiera.

Retiro de estudiantes

Art. 88.- No está permitido salir del establecimiento durante el período de clases. En casos excepcionales, la solicitud de salida debe ser hecha personalmente por el apoderado, quien deberá firmar el Libro de Registro de Salida de los estudiantes. Si el alumno necesita retirarse por causas imprevistas, debe comunicar a Inspectoría quien informará al apoderado para el retiro en forma personal.

Art. 89.- Cada apoderado debe presentar su cédula de identidad y completar el libro de registro de retiros del Liceo al momento de retirar al estudiante.

Art. 90.- El apoderado suplente podrá retirar al estudiante, sólo cuando el apoderado titular se vea impedido de poder asistir al establecimiento. Sólo el apoderado suplente registrado al inicio de clases podrá efectuar el retiro del alumno dentro de la jornada.

Art. 91.- De manera excepcional se autorizará a una persona facultada formalmente por el apoderado titular para efectuar el retiro del alumno, será requisito esencial individualizar el nombre completo y RUT de la persona facultada.

Art. 92.- El retiro del estudiante deberá quedar debidamente registrado y firmado por el adulto responsable en el libro dispuesto para dichos efectos.

De los atrasos

Art. 93.- Todos los estudiantes tienen el deber de ingresar puntualmente al Liceo, a sus clases e incorporarse de la misma forma a todas y cada una de sus actividades escolares programadas, sean éstas dentro o fuera del Liceo.

Art. 94.- Al toque del primer timbre para ingresar a clases, los alumnos deberán dirigirse ordenadamente a sus salas.

Art. 95.- Aquellos estudiantes que lleguen atrasados al inicio de la jornada escolar, deberán registrar su atraso en Inspectoría y solicitar el pase correspondiente para ingresar al aula.

Art. 96.- Los alumnos atrasados a las jornadas de mañana o tarde podrán ingresar a sus actividades a las 08: 30 h. en jornada de la mañana o a las 15:30 h. en jornada de la tarde, con la autorización escrita registrada por Inspectoría y ser presentada al profesor respectivo.

Art. 97.- Los atrasos son considerados falta leve y tendrán el siguiente tratamiento:

- 1.- Con 4 atrasos: se notificará por escrito al apoderado de esta situación, quedando consignado en la hoja de vida del alumno.
- 2.- Con 6 atrasos: El alumno deberá presentarse en Inspectoría General acompañado de su apoderado.
- 3.- Con 9 atrasos: Se aplicará la agravante de reiteración de la falta, transformándose de una falta leve a una falta grave, situación que obligará al establecimiento a abrir un procedimiento sancionatorio en contra del estudiante, que podría eventualmente culminar en la aplicación de una medida disciplinaria (Precondicionalidad).
- 4.- Los estudiantes que al mes de mayo (I semestre) y octubre (II semestre) presenten 6 o más atrasos deberán asistir, obligatoriamente, acompañados de sus apoderados, a un "Taller de Puntualidad" cuyo objetivo será reforzar este valor.
- 5.- Los atrasos después del recreo, son una falta leve. Cuando esto ocurra, el estudiante debe solicitar autorización en Inspectoría para el ingreso a la respectiva clase. Si el estudiante reitera esta situación, tres o más veces, será considerada

falta grave, situación que obligará al establecimiento a abrir un proceso sancionatorio en contra del estudiante, que inicia con una citación a entrevista con el apoderado y estudiante.

Art. 98.- Los estudiantes deben asistir obligatoriamente a todas las actividades del Liceo para las cuales fuere designado.

Participación en actividades externas al Liceo

Art. 99.- Todos los alumnos que, en forma externa al liceo, integran entidades deportivas, culturales, artísticas o de otro tipo, y que deban participar en competencias regionales o nacionales en algunos momentos del año tienen que considerar lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 100.- Cada vez que el alumno deba salir a competir, su apoderado informará personalmente al liceo de la actividad en que participará su pupilo, adjuntando una carta de la entidad correspondiente donde se indique el nombre del participante, la competencia específica a la que concurre y la fecha y lugar donde ésta se realiza. Este trámite permitirá salvaguardar lo relativo a asistencia a clases y a seguro escolar, de acuerdo a trámite indicado por Secreduc.

Art. 101.- La participación del alumno en competencias o actividades externas no lo exime de cumplir con las obligaciones académicas que impone el Liceo. Sin embargo, frente a situaciones de ausencias extendidas el apoderado puede presentar la situación en Unidad Técnico Pedagógica (UTP) con el fin de buscar alternativas de evaluación.

Art. 102.- El acompañamiento y control de la seguridad de los alumnos que participan en estas actividades externas al Liceo corresponde a la entidad organizadora y a sus apoderados. El establecimiento no tiene responsabilidad alguna en dichas actividades.

Uniforme escolar

Art. 103.- El liceo establece la obligatoriedad del uso del uniforme escolar que consiste en:

- 1.- **DAMAS**: Jumper azul marino (largo debe ser adecuado a la altura de la rodilla), blusa blanca, chaleco azul marino, zapatos escolares negros, panties o calcetas azul marino, corbata del Liceo, insignia del Liceo pegada en el lado izquierdo superior del jumper o chaleco. Cabello ordenado.
- 2.- **VARONES**: pantalón gris (de paño, corte tradicional), vestón azul con solapa, camisa blanca, chaleco azul marino, zapatos escolares negros, corbata del Liceo, insignia del Liceo pegada en el lado izquierdo superior del vestón o chaleco. Cabello corto.

Art. 104.- Para ceremonias o actos oficiales dentro y fuera del establecimiento se exigirá al alumno el uniforme oficial anteriormente descrito.

Art. 105.- Se permitirá el uso de pantalón azul marino para las damas (de corte tradicional), y accesorios de color azul marino o blanco, (polar, gorro, guantes, bufanda) y parka azul marino.

Art. 106.- La polera modelo institucional está autorizada para ser usada con el buzo y en actividades no oficiales o formales del liceo (no con el jumper en el caso de las damas).

Art. 107.- Asimismo, para las clases de Ed. Física y otras actividades que lo ameriten, se acepta el uso del buzo institucional, el cual debe ir acompañado de la polera oficial. o bien una polera blanca sin estampado, cuello polo, manga corta o larga.

Art. 108.- Además, respecto del polerón de cuartos medios, este debe ser usado en forma exclusiva por alumnos que cursen este nivel. y a partir del segundo semestre del año lectivo.

Art. 109.- Las prendas que constituyen el uniforme escolar y que han sido señaladas en los artículos precedentes, podrán adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin obligar a los apoderados a adquirirlos en una tienda o proveedor específico, y tampoco exigir marcas.

Art. 110.- Todos los estudiantes tienen el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre respecto del procedimiento para realizar el cambio en su partida de nacimiento según lo dispuesto en la Ley N°21.120. Lo anterior, siempre respetando lo indicado por el presente Reglamento Interno en torno al uso de uniforme y presentación personal.

Art. 111.- No existe sanción de prohibir el ingreso al establecimiento educacional a los estudiantes por motivo del incumplimiento del uso del uniforme escolar, además de establecer que no se adoptará sanción de exclusión de los estudiantes de las actividades académicas por motivo del incumplimiento del uso del uniforme escolar.

Presentación personal

Art. 112.- Nuestro Proyecto Educativo manifiesta la importancia de la Formalidad y en ese contexto se establece que durante la jornada escolar, y en las distintas actividades realizadas por el establecimiento los estudiantes se presenten con su uniforme escolar completo, correcta higiene personal, y una presentación personal acorde a la edad de los estudiantes.

Art. 113.- Con el propósito de cumplir con lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, El Liceo ha establecido un uniforme diario, un uniforme de educación física y condiciones mínimas de presentación personal según lo indicado precedentemente en este Reglamento.

Art. 114.- Los estudiantes deben asistir al Liceo con su uniforme limpio y cuidado.

Art. 115.- En todas las actividades extraprogramáticas es obligatorio el uso del uniforme o del buzo del Liceo, según corresponda a la actividad o a la indicación del docente a cargo.

Art. 116.- La presentación personal deberá promover la formalidad de los estudiantes en contextos institucionales, ser acorde a la etapa del desarrollo evolutivo en la que se encuentran los estudiantes y mantener una correcta higiene personal. En relación a estos aspectos es que los estudiantes deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- 1.- Como parte del cuidado de la higiene, los estudiantes deberán usar pelo limpio, tomado y ordenado.
- 2.- No se permite el teñido del pelo en colores de fantasía en nuestros estudiantes, por ejemplo, Verde, rojo, fucsia, amarillo, azul, morado, entre otros
- 3.- No se permitirá el uso de joyas o accesorios llamativos: aros tipo argolla y/o colgantes, piercing, expansores, gargantillas, pulseras gruesas y anillos grandes.
- 4.- Los estudiantes deberán asistir a las actividades diarias del Liceo u otra representación institucional afeitados respetando las normas de higiene personal.
- 5.- Todos los estudiantes deben tener sus uñas cortas y limpias. Solo podrán pintar sus uñas con esmalte transparente no de color.
- 6.- Los estudiantes no podrán asistir al Liceo maquillados.
- 7.- Todos los útiles y prendas de vestir de los estudiantes deberán estar debidamente marcados con indicación de sus nombres completos y curso.

Cuidado de los útiles, materiales y locales

Art. 117.- En relación con este aspecto, los alumnos del liceo deberán:

- 1.- Presentarse con todos los útiles escolares necesarios para realizar eficientemente las actividades curriculares diarias.
- 2.- Mantener en buen estado sus materiales de trabajo cuidando los objetos de su propiedad y respetando los bienes ajenos. Abstenerse de traer al Liceo sumas importantes de dinero, objetos de valor, celulares, juegos, reproductores de música u otros aparatos electrónicos. Será responsabilidad del alumno velar por el cuidado de sus pertenencias personales
- 3.- Reparar los daños que causaren por el mal uso de locales (salas de clases, laboratorios, gimnasios, biblioteca, pasillos, escalas y baños) y materiales de trabajo del Liceo (computadores, equipos de laboratorio e implementos de educación física y deportivos).
- 4.- Cada curso recibe a inicio de año el inventario con el mobiliario y otros implementos que tiene la sala de clases. Por ende, deberá entregar su sala en el mismo estado en que la recibió, dando cuenta del inventario respectivo.
- 5.- Si el alumno se traslada en bicicleta al establecimiento, será de su exclusiva responsabilidad estacionarla en el lugar asignado por el liceo, con el dispositivo de seguridad que corresponda. De no cumplirse con esta obligación, el liceo no responderá por una eventual pérdida.

6.- Con respecto al uso de celular y/o aparatos electrónicos, se prohíbe su uso durante el período de clases, exceptuando situaciones en que el profesor lo indique con fines pedagógicos.

Art. 118.- Es responsabilidad de todos los alumnos mantener la limpieza y orden de la sala de clases además de cuidar y mantener en buen estado las dependencias y mobiliario del Liceo. Por lo tanto, se debe mantener limpio los lugares de uso diario, cumplir con actividad de semanero cuando corresponda, y no ingerir alimentos durante actividades lectivas y/o protocolares.

TÍTULO QUINTO: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

De la admisión

Art. 119.- El proceso de admisión del establecimiento se encuentra regulado por la normativa educacional vigente y administrado en forma centralizada por el Ministerio de Educación.

Art. 120.- Los apoderados, estudiantes y futuros postulantes al establecimiento podrán consultar respecto del proceso de admisión escolar, vacantes y otras informaciones relevantes de dicho proceso en el sitio web dispuesto por el Ministerio de Educación: www.sistemadeadmisionescolar.cl.

De la matrícula

Art. 121.- Luego de realizada la postulación en el sitio web mencionado, los apoderados deben ingresar con su RUN y contraseña para ver los resultados, donde deberán aceptar o rechazar el establecimiento en el que fue admitido el estudiante.

Art. 122.- Si resultan aceptados en nuestro establecimiento, deben dirigirse de manera presencial a realizar el trámite de matrícula correspondiente, en el periodo y según las indicaciones que el Liceo informará de manera oportuna.

Art. 123.- Los apoderados de estudiantes que ya sean parte del establecimiento, deberán realizar la matrícula en la forma y fechas que se informen por medio de los canales oficiales de comunicación el Liceo.

TÍTULO SEXTO: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

Art. 124.- Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo pleno, físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral, el establecimiento implementará acciones de información, capacitación y prevención para las siguientes situaciones:

- 1.- Consumo y porte de drogas y alcohol.
- 2.- Situaciones de vulneración de derechos.
- 3.- Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- 4.- Maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
- 5.- Fomento de salud mental y prevención de conductas suicidas y otras autolesivas.
- 6.- Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional.

Art. 125.- El Liceo cuenta con diversos programas de acción, dentro de los cuales se incorporarán medidas que aporten a la prevención de las situaciones señaladas en el artículo anterior. Dentro de estos programa se encuentran:

- 1.- Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.
- 2.- Plan de Sexualidad, Afectividad y Género.
- 3.- Plan de Formación Ciudadana.
- 4.- Plan Integral de Seguridad Escolar.
- 5.- Plan de Desarrollo profesional Docente.
- 6.- Plan de apoyo a la Inclusión.

Art. 126.- Además de las acciones que formen parte de los planes indicados, el Liceo implementará acciones de formación a la comunidad educativa, tales como talleres, charlas y otras similares.

TÍTULO SÉPTIMO: MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Consideraciones preliminares

Art. 127.- La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.

Art. 128.- Lo anterior considera además el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación arbitraria por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física o psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 129.- **Conceptos relevantes:**

- 1.- **Buena convivencia escolar:** La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

- 2.- **Comunidad educativa:** Agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.
- 3.- **Buen trato:** Se refiere a la forma en que las personas se relacionan entre sí, ya sea en el ámbito académico o en el ámbito personal. Esto implica el respeto a la dignidad, los derechos y las necesidades de los demás, y se basa en valores como la empatía, la tolerancia, la solidaridad y la justicia. Además responde a la necesidad de los niños y niñas, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.
- 4.- **Disciplina:** Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el Liceo, y aceptado por los padres y apoderados.
- 5.- **Conflicto:** Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles.

El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.
- 6.- **Maltrato Escolar:** Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un estudiante u otro integrante de la comunidad educativa.
- 7.- **Acoso Escolar:** A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos (cyberbullying).

8.- **Violencia:** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

a) Violencia psicológica: Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

b) Violencia física: Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, palmazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

c) Violencia a través de medios tecnológicos: Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

d) Violencia de género: Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

e) Violencia sexual: Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocamientos, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

9.- **Vulneración de derechos:** Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que

son parte de la comunidad educativa. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

a) Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

b) Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

10.- **Maltrato infantil**: El maltrato infantil se define como cualquier forma de daño o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, a un niño o niña mientras esté bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona a cargo. Según la Ley N° 21.013 de la legislación nacional, existe un delito penal por maltrato a menores, adultos mayores o personas con discapacidad por parte de aquellos que tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

Es responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos educacionales, docentes y asistentes de la educación proteger los derechos de los estudiantes y denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de maltrato, dejando la investigación y sanción en manos de los organismos competentes.

a) Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

b) Maltrato emocional o psicológico: Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o

corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

- 11.- **Acoso sexual:** Se produce un acoso sexual cuando una persona - hombre o mujer - realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona afectada - hombre o mujer - y que amenacen o perjudiquen su situación dentro del establecimiento educacional, su desarrollo u oportunidades. Las conductas constitutivas de acoso no se encuentran limitadas a acercamientos o contactos físicos, sino que incluyen cualquier acción del acosador sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido, el que puede producirse por cualquier medio, incluyendo las propuestas verbales, correos electrónicos, cartas o misivas personales, etc.
- 12.- **Medida Disciplinaria:** Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.
- 13.- **Medida de apoyo pedagógico o psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

De la hoja de vida de los estudiantes

Art. 130.- En el libro de clases, libro digital y/o Sistema de Gestión Escolar en línea se incluirá una sección de hoja de vida de cada estudiante, donde se registrarán todos los sucesos importantes relacionados con su comportamiento y desarrollo durante el año escolar. Para ampliar y detallar estos registros, el Liceo podrá añadir un formulario complementario. Este formulario deberá incluir, la fecha, participantes, hechos relevantes y resoluciones del caso. Todos estos documentos forman parte integral de la hoja de vida del libro de clases y son válidos para el cumplimiento del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

Art. 131.- Para garantizar un debido proceso, se considerarán parte de la hoja de vida del estudiante cualquier documento o acta de reunión que incluya acuerdos, solicitudes y registros de situaciones relacionadas con el estudiante o su apoderado y que estén firmados por ambas partes, tanto por el estudiante, su apoderado como por un miembro del equipo docente o de convivencia escolar.

Art. 132.- Toda observación conductual, positiva o negativa, se registrará en la hoja de vida del alumno, que se encuentra en el Libro de Clases, plataforma virtual y/o en Inspectoría General. Las observaciones podrán ser registradas por el Profesor jefe, profesor de asignatura o cualquier funcionario que esté a cargo de los alumnos.

Art. 133.- Observaciones positivas son aquellas que expresan actitudes de logro de los valores fundamentales de nuestro Proyecto Educativo y de la convivencia comunitaria, tales como: espíritu de servicio, honestidad, responsabilidad, lealtad, respeto, cortesía, entre otras, con todas las personas tanto de la comunidad educativa como ajenas al Liceo. Algunas de las actitudes y acciones positivas destacables son:

- 1.- Confeccionar el Diario Mural.
- 2.- Participar activamente en actos oficiales del Liceo.
- 3.- Preocuparse por el aseo y ornato de salas y otras dependencias.
- 4.- Evidenciar una actitud de lealtad con el Liceo y con sus compañeros.
- 5.- Acompañar fraternalmente a compañeros que lo requieran.
- 6.- Ayudar a compañeros con dificultades académicas.
- 7.- Participar en campañas de apoyo a necesitados.
- 8.- Promover un ambiente de sana convivencia y de aprendizaje en la sala de clases.
- 9.- Representar al Liceo dignamente.
- 10.- Mantener relaciones respetuosas con todos los miembros de la comunidad educativa.
- 11.- Colaborar en acciones de servicio a la comunidad.
- 12.- Asumir un liderazgo positivo entre sus pares.
- 13.- Mostrar una actitud de superación y esfuerzo.
- 14.- Realizar otras acciones de beneficio comunitario.

Art. 134.- Observaciones negativas son aquellas que expresan actitudes, comportamientos que generen alteración de la sana convivencia escolar y/o atenten contra el quehacer pedagógico dentro del Establecimiento.

Del encargado y equipo de convivencia escolar

Art. 135.- El Liceo cuenta con un Encargado de Convivencia Escolar, quien es responsable de liderar el equipo de convivencia escolar y cumplir con las siguientes funciones:

- 1.- Implementar medidas de convivencia: El Encargado de Convivencia Escolar tendrá el rol primario en la implementación de medidas para mejorar la convivencia escolar.

- 2.- Promover la participación: Promoverá la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y trabajará de manera colaborativa con este para la elaboración e implementación de políticas de convivencia escolar.
- 3.- Plan de Gestión: Elaborará un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las indicaciones del Consejo Escolar, incluyendo medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar.
- 4.- Coordinar capacitación: Coordinará iniciativas de capacitación sobre la promoción de la buena convivencia y el manejo de situaciones de conflicto.
- 5.- Ejecutar acuerdos: Ejecutará de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, recopilará antecedentes en los casos correspondientes e informará a la dirección sobre cualquier asunto relacionado a la convivencia.
- 6.- Activar protocolos: Activará los protocolos necesarios y procederá según sus indicaciones en caso de recibir denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Art. 136.- El equipo de convivencia escolar está formado por:

- 1.- Encargado de Convivencia Escolar.
- 2.- Inspector General.
- 3.- Orientadores
- 4.- Mediador.

De las faltas al orden, disciplina y buena convivencia por parte de los estudiantes

Art. 137.- Todas aquellas actitudes que transgredan estas normas de vida comunitaria serán consideradas como faltas; por lo tanto, el alumno eventualmente recibirá una medida y/o sanción dependiendo de su gravedad y la existencia de ciertas circunstancias atenuantes o agravantes, cuya existencia será determinada por Inspectoría General. Esto tiene por objetivo lograr un discernimiento del alumno frente a sus responsabilidades y, a la vez, proteger a la comunidad educativa de actos que atentan contra un ambiente de convivencia respetuoso, responsable y fraterno.

Art. 138.- Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán calificadas como: leves, graves o gravísimas.

De las faltas leves

Art. 139.- Se considerarán como faltas leves aquellas acciones o comportamientos que, sin tener consecuencias importantes, signifiquen un incumplimiento al reglamento y otras disposiciones del establecimiento.

Art. 140.- Son todos aquellos actos, actitudes y comportamientos que, no siendo acciones de maltrato, alteran en menor grado el correcto desarrollo de las actividades que se dan dentro del proceso escolar, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad.

Art. 141.- Algunos ejemplos de faltas leves incluyen:

- 1.- Llegar atrasado en el horario de entrada al establecimiento.
- 2.- Presentarse sin tareas, trabajos asignados o sin los materiales pertinentes a la clase.
- 3.- Presentarse a clases de educación física sin el equipo correspondiente (buzo y zapatillas).
- 4.- No presentar justificativos por ausencias a clases.
- 5.- No realizar trabajo asignado a la clase.
- 6.- No entregar a su apoderado las comunicaciones o citaciones enviadas.
- 7.- Usar aparatos electrónicos y/o digitales en la sala de clases, sin la indicación del profesor.
- 8.- Ensuciar o realizar cualquier acción que afecte la limpieza, orden o higiene del establecimiento.
- 9.- Ingerir alimentos en clases.
- 10.- Incitar, provocar o encubrir a un estudiante a cometer una falta del RI.
- 11.- Interrumpir las clases presenciales o virtuales, impidiendo el desarrollo adecuado de ellas.
- 12.- No acatar órdenes del profesor o normas establecidas por el grupo.
- 13.- Solicitar alimentos o bebestibles vía reparto a domicilio, en horario de clases, sin la autorización correspondiente.
- 14.- Traer al Liceo, juguetes u otros elementos lúdicos no autorizados.
- 15.- Utilizar el celular, u otros dispositivos electrónicos, sin autorización.
- 16.- Vender productos dentro del establecimiento sin autorización
- 17.- Hacer mal uso de elementos físicos o virtuales, materiales o dependencias del establecimiento.
- 18.- Ausentarse injustificadamente de clases, actos o ceremonias internas. En particular, de pruebas o evaluaciones.
- 19.- Evadir clases o deambular por el establecimiento, sin autorización.
- 20.- Ingresar impuntualmente al módulo de clases, presencial o virtual, o a otras actividades sin justificación.

- 21.- Permanecer en la sala, sin previa autorización, durante los periodos de esparcimiento (recreos y horario de almuerzo)
- 22.- No mantener una adecuada higiene personal y no respetar las normas de presentación personal establecidas por la institución en el presente documento.
- 23.- Presentarse sin uniforme, con uniforme incompleto o utilizado de manera incorrecta.
- 24.- Desobedecer, desacatar o mostrarse rebelde ante las órdenes emitidas por autoridades del establecimiento, docentes, auxiliares, y personal en general.
- 25.- Incumplir rutinas, procedimientos y protocolos del Liceo.
- 26.- No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al Liceo.
- 27.- No devolver textos de estudio, libros u otro material prestado por el Liceo, en las fechas acordadas.
- 28.- No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran o no entregarles las comunicaciones emitidas por el establecimiento.
- 29.- No trabajar en clases.
- 30.- No portar su agenda escolar en actividades escolares.
- 31.- Tener un comportamiento imprudente o peligroso, que ponga en riesgo la seguridad propia o de los otros miembros de la comunidad educativa. Por ejemplo, no respetando las instrucciones del PISE.
- 32.- Realizar actividades comerciales sin autorización.
- 33.- Similares a las descritas anteriormente.

De las faltas graves

Art. 142.- Se considerarán faltas graves aquellas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa, alteren la convivencia escolar o perturben el normal desarrollo de la actividad escolar. A modo ejemplar, serán consideradas faltas graves:

- 1.- Ingresar al Liceo con mascotas (perros, gatos, etc.) que potencialmente puedan provocar cualquier tipo de daño a los demás estudiantes, sean mordeduras u otras enfermedades.
- 2.- Negarse a rendir una evaluación.
- 3.- Realizar manifestaciones de intimidad amorosa o sexual dentro del Liceo.
- 4.- Aislar o promover el aislamiento de otros compañeros, ya sea de forma física o virtual.
- 5.- Cometer actos de discriminación arbitraria, hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.

- 6.- Deteriorar los materiales proporcionados por el establecimiento (libros, enciclopedias, diccionarios, entre otros)
- 7.- Esconder o deshacerse de las pertenencias de sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.
- 8.- Manipular o deteriorar cámaras de seguridad ubicadas en el Liceo.
- 9.- Grabar, fotografiar, filmar, difundir o publicar, sin autorización, toda actividad de estudiantes o de otras personas de la comunidad escolar o del Liceo en general. Se incluyen aquí las acciones simuladas, que tiendan a desprestigiar a las personas o a la institución.
- 10.- Hacer mal uso del beneficio de alimentación (Botar los alimentos, sustraer alimentos de otro miembro de la comunidad escolar, etc).
- 11.- Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otro miembro de la comunidad educativa.
- 12.- No respetar la privacidad de los miembros de la comunidad educativa.
- 13.- Utilizar imágenes o fotografías de docentes u otros miembros de la comunidad educativa como "memes" o "stickers" a través de redes sociales; ya sea para mofarse, denostar o por cualquier otro motivo.
- 14.- Copiar, soplar, plagiar o cometer cualquier forma de fraude, total o parcial, en todo tipo de elementos de evaluación.
- 15.- Dañar o destruir la infraestructura del Liceo.
- 16.- Portar, comercializar, consumir o distribuir cigarrillos o bebidas alcohólicas, en el establecimiento o actividades patrocinadas, organizadas o vinculadas al Liceo.
- 17.- Presentarse en el establecimiento bajo los efectos o influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.
- 18.- Causar disturbios o alterar el orden en las calles cercanas al Liceo, vistiendo el uniforme institucional.
- 19.- Mostrar un comportamiento que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo. Especialmente aquellos que dañen la imagen de los miembros de la comunidad educativa, el Liceo o que sean irrespetuosos de los símbolos patrios, celebraciones o representaciones religiosas.
- 20.- Uso de timbres o símbolos oficiales del Liceo, sin autorización.
- 21.- Escapar de las dependencias del establecimiento, dentro de la jornada escolar.
- 22.- Ingresar al Liceo en horarios no establecidos o por lugares no autorizados.
- 23.- Pernoctar en dependencias del Liceo.
- 24.- Usar o manipular indebidamente un extintor, cámaras u otros equipos de seguridad
- 25.- Dañar o profanar imágenes y signos religiosos.

- 26.- Mentir, difamar, calumniar o levantar falsos testimonios en relación a otros estudiantes u otras personas de la comunidad educativa o de sus familiares.
- 27.- Usar lenguaje inapropiado, insolente, grosero, hiriente, discriminatorio o amenazante dentro del recinto escolar.
- 28.- Falsificar cualquier documento oficial de comunicación o registro del liceo o de la familia.
- 29.- Alterar, sin la autorización correspondiente la tenencia, integridad o confidencialidad de instrumentos de evaluación, calificación, documentos oficiales o su contenido.
- 30.- Falsificar firmas o documentación del establecimiento.
- 31.- Hurtar instrumentos de evaluación objetos y/o dinero.
- 32.- Hacer desorden, no participar y, en general, no respetar las indicaciones o instrucciones del personal en ensayos de seguridad, refugio en sala, simulacros de evacuación hacia zonas de seguridad u otras actividades de prevención.
- 33.- Lanzar objetos. Especialmente aquellos que puedan poner en riesgo o causar daño a personas o bienes.
- 34.- No respetar las medidas de autocuidado y/o Protocolos de seguridad en relación a la prevención de enfermedades contagiosas.
- 35.- Realizar acciones temerarias que exponen al propio estudiante o a otros miembros de la comunidad escolar a peligros de sufrir daño físico dentro del establecimiento.
- 36.- Simular situaciones de emergencia, incendios, bombas, etc.
- 37.- Similares a las descritas anteriormente.

De las faltas gravísimas

Art. 143.- Se considerarán faltas gravísimas aquellas actitudes y comportamientos que causen daño a la integridad física o psíquica de otros miembros de la comunidad educativa afecten gravemente la convivencia escolar o impiden el normal desarrollo de la actividad escolar. A modo ejemplar, serán consideradas faltas gravísimas:

- 1.- Introducir, portar, comercializar o realizar dentro del establecimiento, cualquier acción vinculada a la tenencia de armas u objetos peligrosos tales como: armas de fuego, explosivos, instrumentos cortopunzantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.
- 2.- Cometer actos de acoso sexual contra otros miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del establecimiento.
- 3.- Difundir imágenes pornográficas, filmaciones o publicar fotografías indecorosas de partes íntimas reales o suplantadas de personas por cualquier medio, especialmente las plataformas dispuestas por el establecimiento como medio de comunicación o para la realización de clases virtuales.

- 4.- Faltar a la moral, a las buenas costumbres, a la disciplina tradicional o incurrir en conductas obscenas. Del mismo modo, instar o promover que compañeros incurran en acciones de connotación sexual, al igual que filmar y/o difundir estas acciones por cualquier medio sea tradicional o digital.
- 5.- Tener relaciones sexuales al interior del Liceo, aunque sean consentidas. Lo mismo será aplicable a cualquier conducta impúdica y de connotación sexual, como por ejemplo exhibir sus partes íntimas a los demás, quedar en ropa interior ante otros miembros de la comunidad o hacérselo a otros, tocar el trasero o las partes íntimas a otra persona, y otras acciones similares.
- 6.- Organizar o participar de actos vandálicos, violentos o de destrucción de bienes que afecten a otro miembro de la comunidad escolar o al propio liceo.
- 7.- Promover o ejecutar acciones que atenten contra la dignidad personal y de otros miembros de la comunidad educativa.
- 8.- Agredir física, moral o verbalmente, o amenazar o intimidar a compañeros de cursos inferiores.
- 9.- Amenazar, amedrentar, intimidar, o extorsionar de cualquier forma o por cualquier medio a un miembro de la comunidad educativa.
- 10.- Dañar la integridad física o psíquica de algún miembro de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
- 11.- Agredir a un integrante de la comunidad educativa en cualquiera de sus formas y a través de cualquier medio (acorde a definiciones y protocolos en caso de violencia escolar de este documento).
 - a) Agresión física (golpes, empujones intencionados)
 - b) Agresión verbal (palabras o insultos emitidos para denostar, ofender, burlarse)
 - c) Agresión emitida por medios digitales (palabras o imágenes ofensivas, burlas, memes)
- 12.- Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del Liceo o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos como Internet.
- 13.- Exhibir, transmitir o difundir, por cualquier medio, conductas de maltrato escolar físico o psicológico.
- 14.- Publicar hechos o situaciones ocurridas al interior del Liceo que promuevan comentarios mal intencionados u ofensivos en contra de la institución o algunos integrantes de la comunidad educativa.
- 15.- Realizar cualquier conducta que corresponda a los conceptos de “cyber-acoso”, tales como: sexting, funas, comentarios difamatorios o injuriosos, suplantación u

- otras similares, o utilizar los medios tecnológicos para cometer conductas genéricas de acoso.
- 16.- Utilizar objetos para agredir físicamente a otros miembros de la comunidad educativa o a terceros dentro del establecimiento.
 - 17.- Efectuar actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.
 - 18.- Portar, comercializar, consumir o distribuir, drogas, sustancias ilícitas estupefacientes o medicamentos no indicados por profesional médico, en el establecimiento o actividades patrocinadas, organizadas o vinculadas al Liceo.
 - 19.- Participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de algún delito cometido dentro o fuera del establecimiento, que afecte a algún miembro de la comunidad educativa.
 - 20.- Participar directa o indirectamente en actividades que dañen la imagen de la Institución, usando el logo institucional o el nombre de la Institución sin autorización.
 - 21.- Usar el nombre de un funcionario sin autorización.
 - 22.- Incentivar a otros, por cualquier medio, a atentar contra su vida (cometer suicidio), aún a modo de broma, juego o desafío.
 - 23.- Impedir, por cualquier medio, el ingreso al Liceo de directivos, docentes, administrativos, auxiliares o alumnos, bajo cualquier justificación o circunstancia.
 - 24.- Participar en paralizaciones de actividades escolares, afectando el normal desarrollo del calendario escolar.
 - 25.- Poseer o comercializar material erótico o pornográfico dentro del Liceo.
 - 26.- Visitar, compartir o acceder a sitios web pornográficos durante actividades pedagógicas o dentro del establecimiento.
 - 27.- Mentir, engañar o levantar falso testimonio, especialmente para encubrir faltas cometidas.
 - 28.- Similares a las descritas anteriormente.

Proporcionalidad

Art. 144.- En el Liceo, las infracciones deben ser calificadas y castigadas proporcionalmente a su gravedad. En este contexto tres elementos deben ser considerados al decidir la medida disciplinaria: idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La medida debe ser objetivamente adecuada para satisfacer su propósito, estrictamente necesaria y justificar la intensidad en que se menoscaban los derechos del estudiante afectado. Estos elementos deben concurrir en todo momento en el proceso sancionatorio, respetando las garantías del debido proceso y un procedimiento justo y racional.

Art. 145.- Las medidas disciplinarias deben ser proporcionadas a la gravedad de las infracciones. No se aplicarán medidas excesivamente severas como la expulsión o cancelación de matrícula para faltas que no afecten gravemente la convivencia escolar.

Art. 146.- Cada falta tendrá una correspondencia directa con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que la cometió, por lo que no necesariamente la misma falta tendrá la misma medida o sanción.

Art. 147.- Si es necesario, y teniendo en cuenta el interés superior del estudiante, se aplicarán sanciones proporcionales e imparciales ante una falta. Se considerarán las atenuantes y agravantes establecidas en el reglamento, así como las condiciones y características específicas de cada situación.

Atenuantes

Art. 148.- Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- 1.- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- 2.- La falta de intencionalidad en el hecho.
- 3.- De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
- 4.- Si el responsable ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
- 5.- Irreprochable conducta anterior.
- 6.- El haber actuado para evitar un mal mayor.
- 7.- Denunciar voluntariamente el hecho ante las autoridades del establecimiento.
- 8.- Inmadurez física, social y/o emocional del estudiante responsable de la falta, debidamente conocida y acreditada por especialistas.

Agravantes

Art. 149.- Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- 1.- La premeditación del hecho.
- 2.- Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.
- 3.- Ocultar, tergiversar u omitir información durante alguna instancia de recopilación de antecedentes respecto de la falta.
- 4.- Inculpar a otro u otros por la falta propia cometida.
- 5.- Cometer la falta ocultando la identidad.
- 6.- Cometer la falta pese a la existencia de una mediación o acuerdos de mejoras de conductas previas.
- 7.- La reiteración de una falta.

Toda reiteración de faltas agravan la misma, por lo tanto, la reiteración de una falta leve será considerada como grave y la reiteración de una grave será considerada como gravísima.

De los procedimientos ante las faltas

Procedimiento ante faltas leves

Art. 150.- Si un estudiante comete una falta leve, los profesores o miembros del equipo de convivencia escolar deberán actuar de manera educativa y aplicar medidas de apoyo pedagógico o psicosocial para ayudar al estudiante a aprender a: asumir responsabilidad por sus deberes, resolver conflictos de manera pacífica y dialogante, entender las consecuencias de su comportamiento y reparar cualquier daño causado.

Art. 151.- Tanto la falta cometida como las medidas de apoyo pedagógico implementadas deben ser registradas en la hoja de vida del estudiante o en los registros asociados a ella.

Art. 152.- Entre las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que se pueden aplicar están:

- 1.- Diálogo personal y correctivo.
- 2.- Observación escrita en hoja de vida.
- 3.- Comunicación y/o citación del apoderado.
- 4.- Citación al apoderado y firma de compromiso en hoja de vida.
- 5.- Retención de aparatos electrónicos usados durante la clase hasta el final de la misma, lo que será registrado en libro de clases.

Procedimiento ante faltas graves

Art. 153.- Si un estudiante comete una falta grave, los docentes, miembros del equipo de convivencia escolar e Inspectoría, deben actuar de manera educativa y aplicar medidas de apoyo pedagógico o psicosocial para ayudar al estudiante a aprender a ser responsable, resolver conflictos de forma pacífica, comprender las consecuencias de sus acciones y reparar el daño causado.

Art. 154.- Frente a una falta grave y posterior a un procedimiento sancionatorio, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación escrita.
- 2.- Suspensión de clases.
- 3.- Suspensión de talleres extraprogramáticos.
- 4.- Precondicionalidad.

Art. 155.- Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio para **faltas graves** son:

1.- **PASO 1: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

El Inspector General notifica al estudiante y a su apoderado acerca del proceso sancionatorio en su contra, de la falta que se está sancionando y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos

2.- **PASO 2: PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA**

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes.

Plazo: Este paso se realiza en la misma entrevista de la notificación, teniendo la oportunidad el estudiante de entregar en presencia de su apoderado todos los antecedentes necesarios que constituyan sus descargos. Si no hay reconocimiento por parte del estudiante, esta etapa podría prorrogarse por 03 días hábiles, a fin de reunir antecedentes y recibir otros descargos.

3.- **PASO 3: RESOLUCIÓN 1**

El Inspector General resolverá a sanción a aplicar a la luz de los antecedentes presentados. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su apoderado.

Plazo:
Máximo 01 día hábil desde la presentación de los descargos. (paso 2)

4. **PASO 4: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**

El estudiante y su apoderado tienen derecho a solicitar ante el Rector o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.

Plazo: 02 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución 1 (paso 3)

5. PASO 5: RESOLUCIÓN FINAL

El Rector o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (Paso 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su apoderado.

Plazo: 02 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (paso 4)

Procedimiento ante faltas gravísimas sin uso de medida cautelar

Art. 156.- Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, los docentes, inspección o miembros del equipo de convivencia escolar deberán actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 157.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta gravísima y posterior a un procedimiento sancionatorio, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- 1.- Suspensión de clases.
- 2.- Suspensión de ceremonias y actos propios del establecimiento.
- 3.- Advertencia de Condicionalidad.
- 4.- Condicionalidad.
- 5.- Cancelación de matrícula.
- 6.- Expulsión.

Art. 158.- Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio para faltas gravísimas **sin uso** de suspensión como medida cautelar son:

1.- PASO 1: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Rector o quien corresponda notifica al estudiante y a su apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.

2.- PASO 2: PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA

El estudiante y su apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito.

Plazo: Este paso podría ser realizado en la misma entrevista de la notificación, teniendo la oportunidad el estudiante de entregar, en presencia de su apoderado, todos los antecedentes necesarios que constituyan sus descargos. Si no hay reconocimiento por parte del estudiante, esta etapa podría prorrogarse por 03 días hábiles, a fin de reunir antecedentes y recibir otros descargos.

3.- PASO 3: RESOLUCIÓN

El Rector o quien corresponda, resolverá la sanción a aplicar, a la luz de los antecedentes presentados. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su apoderado.

Plazo: Máximo 02 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (paso 2)

4.- PASO 4: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el Rector o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.

Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es suspensión de clases, suspensión de ceremonias, advertencia de condicionalidad o condicionalidad.

Plazo: máximo 03 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (paso 3)

Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión.

Plazo: máximo 05 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (paso 3)

5.- PASO 5: RESOLUCIÓN FINAL

El Rector o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (Paso 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su apoderado.

Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es suspensión de clases, suspensión de ceremonias, advertencia de condicionalidad o condicionalidad.	Plazo: máximo 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (paso 4)
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y el estudiante y/o su apoderado han presentado la solicitud de reconsideración a la que se refiere el paso 4, entonces el Rector deberá consultar al Consejo de Profesores antes de emitir la resolución final.	Plazo: máximo 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (paso 4)

Procedimiento ante faltas gravísimas con uso de medida cautelar

Art. 159.- Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, los docentes, inspectoría o miembros del equipo de convivencia escolar deberán actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 160.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta gravísima y posterior a un procedimiento sancionatorio, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- 1.- Suspensión de ceremonias y actos propios del establecimiento.
- 2.- Advertencia de Condicionalidad.
- 3.- Condicionalidad.
- 4.- Cancelación de matrícula.
- 5.- Expulsión.

Art. 161.- El Rector tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos que hubieren incurrido en alguna de las faltas gravísimas establecidas como tales en el presente reglamento interno o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 162.- Siempre se considerará que afectan gravemente la convivencia escolar:

- 1.- Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
- 2.- Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Art. 163.- Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio para faltas gravísimas con uso de suspensión como medida cautelar son:

1.- PASO 1: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Rector o quien corresponda notifica al estudiante y a su apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento, la aplicación de suspensión como medida cautelar y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.

2.- PASO 2: PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA

El estudiante y apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito.

Plazo: Este paso podría ser realizado en la misma entrevista de la notificación, teniendo la oportunidad el estudiante de entregar, en presencia de su apoderado, todos los antecedentes necesarios que constituyan sus descargos. Si no hay reconocimiento por parte del estudiante, esta etapa podría prorrogarse por 03 días hábiles, a fin de reunir antecedentes y recibir otros descargos.

3.- PASO 3: RESOLUCIÓN

El Rector o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su apoderado.

Plazo: máximo 02 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (paso 2)

4.- PASO 4: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

El estudiante y su apoderado tienen derecho a solicitar ante el Rector o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.

Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es suspensión de ceremonias, advertencia de condicionalidad o condicionalidad

Plazo: máximo 03 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (paso 3)

Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión	Plazo: máximo 05 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (paso 3), esto en virtud de la aplicación de la medida cautelar.
--	--

5.- PASO 5: RESOLUCIÓN FINAL

El Rector o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (Paso 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.	
Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es suspensión de ceremonias, advertencia de condicionalidad o condicionalidad	Plazo: máximo 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (paso 4)
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y el estudiante y/o su apoderado han presentado la solicitud de reconsideración a la que se refiere el paso 4, entonces el Rector deberá consultar al Consejo de Profesores antes de emitir la resolución final	Plazo: máximo 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (paso 4)

Art. 164.- La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento antes descrito se imponga la medida disciplinaria de advertencia de condicionalidad, condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión, las que para todo efecto son consideradas más gravosas que la suspensión.

De las notificaciones y plazos

Art. 165.- El Liceo utiliza diferentes formas de notificación para mantener a los involucrados informados sobre el progreso de los procedimientos y otras acciones relevantes. Estas notificaciones serán por escrito, ya sea a través de entrevistas en persona, correos electrónicos o cartas certificadas enviadas al domicilio registrado del estudiante y su apoderado.

Art. 166.- Para el cálculo de los plazos, se considerarán días hábiles de lunes a viernes, excluyendo los días festivos. Durante las vacaciones de invierno, de verano (enero y febrero) y en cualquier otro período en que el Liceo haya suspendido sus actividades, como los interferidos o suspensiones por motivos de fuerza mayor, estos días no se contarán como hábiles. El plazo se reanudará con el inicio de las actividades escolares.

De la obligación de denunciar los delitos

Art. 167.- Serán consideradas faltas gravísimas todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

- 1.- Lesiones.
- 2.- Agresiones sexuales.
- 3.- Explotación sexual.
- 4.- Maltrato infantil.
- 5.- Explotación laboral.
- 6.- Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
- 7.- Porte o tenencia ilegal de armas.
- 8.- Robos.
- 9.- Hurtos.
- 10.- Venta o tráfico de drogas, entre otros.

Art. 168.- El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal indica que estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional, los directores, miembros del Equipo de Convivencia Escolar y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

Art. 169.- Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

- 1.- Ministerio Público.
- 2.- Carabineros de Chile.
- 3.- Policía de Investigaciones.

Art. 170.- Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Art. 171.- Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial

Art. 172.- Son aquellas acciones que el establecimiento proporciona a un estudiante que está enfrentando una situación que afecta su propio desarrollo en el Liceo o la convivencia escolar con el objetivo de mejorar su desarrollo y ayudarlo a responder adecuadamente en situaciones similares en el futuro. El objetivo es que el estudiante, sus padres o tutores reconozcan y, si es posible, resuelvan la situación que ha generado el conflicto.

Art. 173.- Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser implementadas por el profesor jefe, encargado de convivencia escolar, psicólogo o en algunos casos, por

equipos multidisciplinarios. En otras ocasiones, pueden ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento, como redes de apoyo, consultorios de salud, OPD, entre otros.

Art. 174.- Las medidas de apoyo no son consideradas sanciones, por lo que pueden ser aplicadas por su propio mérito o en combinación con sanciones. Estas medidas son aplicables no sólo en situaciones relacionadas con la convivencia escolar, sino en cualquier situación en la que se considere que sean útiles para el bienestar y el interés superior de los estudiantes.

Art. 175.- Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial se encuentran:

- 1.- Diálogo pedagógico y correctivo: Es una estrategia para abordar situaciones que afectan la convivencia escolar. Se trata de una conversación en la que se busca hacer reflexionar al estudiante sobre su conducta y cómo ésta afecta a los demás y a su entorno de aprendizaje.

Este diálogo se lleva a cabo cuando un estudiante muestra actitudes o acciones que generan conflictos y perturban el ambiente de aprendizaje o las relaciones humanas en el Liceo. El objetivo es ayudar al estudiante a comprender las consecuencias de su conducta y a encontrar soluciones para resolver el conflicto de manera pacífica.

Es importante destacar que el diálogo de solución de conflictos no es un castigo, sino una oportunidad para el estudiante de aprender y crecer de manera positiva. Al mismo tiempo, ayuda a fomentar un ambiente de respeto y armonía en el Liceo.

- 2.- Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto: Si la conducta del estudiante requiere el trabajo en equipo entre la escuela y su familia, se convocará al apoderado para informarle sobre las acciones inadecuadas del estudiante, escuchar los antecedentes que pueda proporcionar la familia y acordar las medidas necesarias para apoyar al estudiante tanto en el Liceo como en su hogar. Esta medida pedagógica puede ser aplicada por los profesores, los profesionales de la escuela o los miembros del equipo de convivencia escolar. El objetivo es trabajar juntos para ayudar al estudiante a superar su situación y desarrollarse de manera positiva.
- 3.- Reparación del daño causado: Si un estudiante ha causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para reparar el daño causado. En la reflexión se buscará fomentar la conciencia del daño causado y las acciones necesarias para solucionarlo.

Algunas de las medidas pueden incluir disculpas privadas o públicas, devolución de bienes, trabajo comunitario, trabajos académicos y presentaciones, entre otros. El objetivo es ayudar al estudiante a comprender la importancia de su acción y a reparar el daño causado de manera justa y efectiva. Este proceso de reparación también es una oportunidad para el estudiante de crecer y aprender sobre la responsabilidad y el respeto hacia los demás.

- 4.- Trabajos sociales y de servicio a la comunidad: En caso de que un alumno haya causado daño a la comunidad educativa como resultado de su conducta, se le

guiará para que, después del proceso de reflexión necesario, realice trabajos sociales o de servicio a la comunidad o a la sociedad en general. Este proceso ayudará al alumno a tomar conciencia de las consecuencias de sus acciones y a contribuir positivamente a su entorno.

5.- Participación en actividades de apoyo que sean asignadas por Inspectoría (con evidencias de ello) y a las cuales se les realizará seguimiento, tales como:

- a) Apoyar a Inspectoría en medidas de seguridad durante clases presenciales (supervisión en recreos, apoyo en el curso)
- b) Apoyo a profesor de asignatura en elaboración de material pedagógico (encuestas, material audiovisual)
- c) Apoyo en elaboración de material audiovisual para Orientación, Convivencia escolar, Pastoral, etc.
- d) Servicios pedagógicos de apoyo escolar en niveles inferiores.
- e) Trabajos de reflexión: lectura de material, comentarios escritos de películas, etc.

6.- Reubicar al estudiante en curso paralelo: En caso de que, después de evaluar integralmente la situación y haber aplicado otras medidas sin resultado, se considere necesario, se podrá proponer reubicar al estudiante en su curso paralelo. El estudiante y su apoderado tendrán la opción de aceptar o rechazar esta propuesta. Esta medida no debe ser considerada una sanción o medida disciplinaria, sino una medida de apoyo que busque proporcionar un ambiente pedagógico mejor para el estudiante. Será aplicada por el Inspector General.

7.- Suspensión de clases: Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Como medida de apoyo pedagógico, la suspensión opera como una medida de carácter esencialmente formativo y voluntario, a través de la cual se pretende dar resguardo al interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa. Puede tener lugar en casos de alta connotación en los que lo más adecuado sea separar al o los estudiantes involucrados de la actividad escolar durante un tiempo prudente en el que se prepare a la comunidad educativa para abordar la situación en particular.

8.- Suspensión de aula: En ocasiones, cuando un estudiante muestra un comportamiento que perturba el orden y la correcta dinámica de la clase, impidiendo que sus compañeros aprendan de manera óptima, se evaluará la posibilidad de retirarlo temporalmente del aula durante la duración de la clase en cuestión. Mientras tanto, se le asignará una tarea académica para realizar en la biblioteca del Liceo

- 9.- Reducción de la jornada escolar: Esta medida consiste en disminuir la duración de la jornada escolar, permitiendo que el estudiante sea retirado del establecimiento antes de su finalización. Esta reducción puede incluir la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia solo para rendir evaluaciones, entre otras. Esta reducción se realiza como una medida de apoyo pedagógico y es esencialmente formativa y voluntaria, con el objetivo de proteger el interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa.
- 10.- Talleres con estudiantes: Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia del establecimiento y tienen como objetivo enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar situaciones que estén experimentando a nivel de curso y que puedan afectar la convivencia escolar. Ejemplos de temas que se pueden tratar incluyen la resolución pacífica de conflictos, el control de impulsos, la tolerancia a la frustración, el respeto a la diversidad, entre otros.
- 11.- Talleres con apoderados: Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia y tienen como objetivo enseñar a los padres y apoderados cómo apoyar y fomentar la buena convivencia escolar en el hogar. Ejemplos de temas que se pueden tratar incluyen el respeto, la responsabilidad, la resolución pacífica de conflictos, la autonomía, entre otros.
- 12.- Derivación al equipo de Orientación: Si, después de aplicar medidas pedagógicas de diálogo y citar a los apoderados, el estudiante todavía necesita apoyo, los profesores pueden derivar al estudiante al Equipo de Orientación para recibir ayuda. Este equipo realizará un diagnóstico y creará un plan de acción para apoyar al estudiante en su aprendizaje social y mejorar su convivencia en el Liceo.
- 13.- Derivación a redes de apoyo externas: En caso necesario, el equipo de Orientación puede derivar al estudiante a redes externas de apoyo como oficinas comunales de protección de derechos o CESFAM. Se monitoreará estas derivaciones para apoyar las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante.
- 14.- Solicitud a los padres de atención de especialistas: Además de las acciones que el Liceo puede realizar internamente y las que puede solicitar a redes externas, el Equipo de Formación o Equipo Multidisciplinario puede pedir a los padres que busquen la ayuda de un especialista externo. En ese caso, se les pedirá a los padres que mantengan informado al Liceo sobre los resultados para poder apoyar mejor las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante.
- 15.- Plan de acción: Cuando corresponda el Equipo de Convivencia Escolar podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y su apoderado.
- 16.- Carta de compromiso: Cuando el estudiante incurra en una falta, cualquiera de los miembros del equipo de convivencia escolar podrá citar al estudiante y su

apoderado para invitarlos a reflexión y a asumir compromisos con el establecimiento, que permitan dar cuenta de la voluntad del estudiante de corregir su conducta y respetar las normas del establecimiento. El compromiso deber. quedar por escrito y ser evaluado en un periodo no mayor a tres meses.

Medidas disciplinarias o sanciones

Art. 176.- Las medidas disciplinarias o sanciones no tienen como objetivo castigar, sino servir como una advertencia y una oportunidad para reflexionar y aprender sobre el cumplimiento de las normas del Liceo. Antes de aplicar una sanción, se deben considerar medidas pedagógicas o psicosociales y seguir un proceso justo y racional. Las sanciones deben ser respetuosas de la dignidad de todos los estudiantes, inclusivas y no discriminatorias, definidas en el reglamento interno, proporcionadas a la falta cometida y promover la reparación y el aprendizaje.

Art. 177.- Las sanciones a aplicar en el establecimiento son las que se describen en los artículos siguientes, las que se presentan en orden de menor a mayor gravedad.

Art. 178.- Suspensión: Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Suspensión como sanción, se aplica cuando el estudiante comete una falta grave o gravísima, cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita, o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañe la convivencia escolar de su grupo.

La suspensión podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles, pudiendo ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual periodo.

Art. 179.- Suspensión de talleres extraprogramáticos: Los talleres extraprogramáticos son actividades extracurriculares que ayudan a los estudiantes a desarrollar habilidades y aprender en diferentes disciplinas.

En relación a esto, el Liceo puede suspender a los estudiantes que, durante el año escolar, hayan demostrado un comportamiento que perjudique el proyecto educativo o que viole las normas del Reglamento Interno. Se aplica cuando el estudiante comete una falta grave.

Art. 180.- Suspensión de ceremonias y actos propios del establecimiento: La graduación, así como los actos de finalización del año escolar y premiación son un reflejo de los valores y principios de la educación en el Liceo, y no son una obligación para el establecimiento. En este sentido, el Liceo podrá suspender a estudiantes que hayan demostrado un comportamiento que va en contra de dichos valores y principios a lo largo del año escolar. Se aplica cuando el estudiante comete una falta gravísima.

Art. 181.- Precondicionalidad: Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases.

El Rector del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

El equipo de Orientación determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Adicionalmente el estudiante, su madre, padre o apoderado deberán asumir compromisos con el establecimiento relacionados con evitar que el estudiante reincida en la falta cometida.

Esta sanción representa una advertencia para el estudiante y su apoderado de una eventual cancelación de matrícula, en caso de cometerse una falta grave o gravísima.

Art. 182.- Condicionalidad: La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del Liceo, frente a la comisión de una falta de carácter gravísimo o al incumplimiento de uno o más de los compromisos contraídos en la advertencia de condicionalidad. Esta medida debe ser evaluada en un plazo no mayor a seis meses.

El Rector del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

El Liceo determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante y apoderado, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

Art. 183.- Cancelación de matrícula: Es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente. Corresponde aplicarla sólo al Rector del Establecimiento y ocurrirá frente a la comisión por parte del estudiante de una o más faltas gravísimas.

Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento, dependiendo del uso de la suspensión con medida cautelar. En el Art. 158 cuando no se use esta medida y en el Art. 163 cuando si es utilizada.

En aquellos casos en que los hechos que constituyen la falta por la que se pretende sancionar al estudiante son de aquellas conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación o miembros de las entidades sostenedoras, será posible prescindir de las medidas de apoyo pedagógico en favor del estudiante previas al inicio del procedimiento sancionatorio que tenga como posible sanción a aplicar la expulsión o cancelación de matrícula.

Las acciones a las que se refiere el artículo anterior podrán revestir la forma de agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, atentados contra la infraestructura esencial

para la prestación del servicio educativo u otras de la misma entidad o gravedad que se establezcan como tales en el presente reglamento.

Una vez realizado el proceso de cancelación de matrícula y siendo ratificado por la Superintendencia de Educación, el estudiante no podrá nuevamente postular al establecimiento educacional por el Sistema de Admisión Educacional.

Art. 184.- **Expulsión:** Es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar lo que significa que el estudiante pierde su calidad de alumno regular del establecimiento, debiendo retirarse del mismo. Corresponde aplicarla sólo al Rector del Establecimiento y ocurrirá frente a la comisión por parte del estudiante una o más faltas gravísimas.

Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento, dependiendo del uso de la suspensión con medida cautelar en el Art. 158.- cuando no se use esta medida y en el Art. 163.- cuando si es utilizada.

Una vez realizado el proceso de expulsión y siendo ratificado por la Superintendencia de Educación, el estudiante no podrá nuevamente postular al establecimiento educacional por el Sistema de Admisión Educacional.

Consideración de técnicas de resolución pacífica de conflictos

Art. 185.- Las técnicas de resolución pacífica de conflictos son un conjunto de estrategias y herramientas diseñadas para ayudar a las personas a resolver sus diferencias de manera pacífica y efectiva. Estas técnicas pueden incluir mediación, negociación, diálogo, entre otras, y se enfocan en encontrar soluciones a los conflictos que satisfagan a todas las partes involucradas y prevengan la escalada de la tensión

Art. 186.- Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, tenemos las siguientes:

- 1.- La negociación: Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.
- 2.- La mediación: Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se

comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

De las medidas disciplinarias aplicables a los miembros adultos de la comunidad educativa

Art. 187.- Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Art. 188.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Liceo, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

Art. 189.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Directora, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Art. 190.- En aquellos casos en que se observe una conducta que afecte la integridad de un estudiante por parte de un miembro adulto de la comunidad, se tomarán medidas para asegurar la protección del estudiante.

Art. 191.- Para la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda, a los miembros adultos de la comunidad escolar, se seguirá el procedimiento que corresponda según se trate de un funcionario del establecimiento o de un apoderado. Así en caso de ser un funcionario, se seguirá el procedimiento dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Liceo y, de tratarse de un apoderado, entonces se seguirá el procedimiento contemplado en el Art. 207.- y siguientes del presente Reglamento, el cual considera para su desarrollo el principio de proporcionalidad, legalidad y las etapas de un justo y racional procedimiento.

Art. 192.- Las sanciones que serán aplicables al personal del establecimiento, en caso de que alguno de sus miembros incurra en una falta, son aquellas que se encuentran señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento.

TÍTULO OCTAVO: NORMAS APLICABLES A APODERADOS

Del compromiso de los apoderados

Art. 193.- La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos.

Art. 194.- Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:

- 1.- Resguarden y garanticen la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.
- 2.- Asistan a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.
- 3.- Favorezcan, cooperen y participen activamente en las actividades educativas, formativas, pastorales, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el Liceo o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
- 4.- Respondan y cancelen los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.
- 5.- En el caso que el estudiante participe en el programa de Integración Escolar (PIE), será absolutamente relevante su participación y compromiso.

De los apoderados

Art. 195.- Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También pueden ser apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art. 196.- Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados suplentes.

Art. 197.- En la relación con el Liceo se deberá designar a un apoderado titular y un apoderado suplente al momento de la matrícula, quienes serán aquellas personas con las que se mantendrá el contacto formal para todos los requerimientos del establecimiento educacional.

Art. 198.- Se debe tener presente que respecto de todos los trámites y acciones relacionadas con el proceso de admisión escolar del Ministerio de Educación (SAE), se entenderá por apoderado al padre, la madre o a los ascendientes más próximos. Sin embargo, para todo lo que se relacione con trámites posteriores a la admisión y que se

susciten durante el año escolar se entiende como apoderados a aquellas personas indicadas en el Art. 197 del presente reglamento.

Art. 199.- El Liceo está obligado a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley. Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del alumno, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente. Deberá asignarse un apoderado suplente, quien asumirá las obligaciones del apoderado titular cuando este se vea impedido de asistir al Liceo.

Art. 200.- De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde al Liceo restringir los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Art. 201.- El Liceo reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás miembros de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del Liceo. Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley N°20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquella como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

Obligaciones de los apoderados

Art. 202.- Las siguientes son obligaciones que los apoderados deben cumplir para colaborar con el adecuado funcionamiento y orden del establecimiento:

- 1.- Conocer y respaldar el Proyecto Educativo y del Establecimiento.
- 2.- Asistir a reuniones y citaciones con los docentes, directivos o especialistas del Liceo, en el horario fijado para tal efecto con el propósito de recibir información relacionada con el desempeño del alumno.
- 3.- Justificar por escrito en la agenda escolar las inasistencias, atrasos y otras circunstancias relativas a su pupilo, adjuntando el certificado médico si fuere necesario.
- 4.- Integrarse a las actividades del Curso y del Liceo de acuerdo a la programación realizada.

- 5.- Cumplir oportunamente sus compromisos económicos con el Liceo, Centro de Padres y su Curso.
- 6.- Informar oportunamente de los cambios de apoderado titular, domicilio y/o teléfonos
- 7.- Responsabilizarse del comportamiento del alumno fuera del Liceo, debiendo velar para que la conducta de éste sea la que corresponde a un alumno en formación.
- 8.- Relacionarse en forma respetuosa con todos los integrantes de la comunidad escolar (personal del Liceo, apoderados y alumnos).
- 9.- Resguardar y garantizar la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.
- 10.- Favorecer, cooperar y participar activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el Liceo o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
- 11.- Responder y cubrir los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo.
- 12.- Ocuparse de la presentación personal de su hijo de acuerdo a las normas del presente reglamento.
- 13.- Retirar puntualmente al alumno al finalizar su jornada escolar (cuando corresponda).
- 14.- Marcar o rotular las prendas y útiles escolares, con el nombre y curso del alumno.
- 15.- Revisar permanentemente la plataforma de información relativa a actividades y otras situaciones académicas y disciplinarias de su hijo.
- 16.- Mantener actualizada la Ficha de Enfermería, para que en el caso de emergencia el Liceo cuente con dicha información.
- 17.- Respetar, cooperar y seguir las indicaciones de los profesionales del Liceo que tienen como objetivo la superación del alumno.
- 18.- En caso que su pupilo esté siendo apoyado por servicios profesionales externos (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, entre otros), el apoderado deberá mantener informado periódicamente al Profesor Jefe de los progresos alcanzados, adjuntando el informe emitido por el profesional correspondiente.
- 19.- Matricular al alumno en la fecha fijada por el Establecimiento, en los plazos y la forma establecida por la Administración del Liceo.
- 20.- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa y propender a que también sus hijos o pupilos se relacionen de dicha manera.

- 21.- Cumplir con los compromisos que asumen con el establecimiento al momento de matricular a sus pupilos, así como de respetar el proyecto educativo y la normativa interna
- 22.- Ayudar a sus hijos a alcanzar el máximo nivel de sus capacidades para así lograr un desarrollo integral en los más diversos ámbitos ya sea intelectual, espiritual, cultural, deportivo y recreativamente.
- 23.- Informar al establecimiento de toda condición de salud física o psíquica que pueda afectar al estudiante durante sus jornadas escolares.

Derechos de los apoderados

Art. 203.- En virtud de la normativa educacional vigente, los apoderados tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- 1.- El derecho y el deber preferente de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado asegurar el ejercicio de este derecho y a los padres el deber de contribuir a la formación y desarrollo integral de la educación de sus hijos o pupilos.
- 2.- Conocer el proyecto educativo y, a su vez, el deber de informarse y adherir al él. Deberán, además respetar y contribuir activamente al cumplimiento de la normativa interna y al desarrollo del proyecto educativo.
- 3.- Exigir al establecimiento educacional que en cualquier ámbito de la vida escolar y por cualquier integrante de la comunidad educativa, no se promueva tendencia político partidista alguna.
- 4.- Ser informados de la existencia y contenido del Plan de Gestión de Convivencia Escolar cuando matriculan por primera vez a sus hijos o pupilos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones.
- 5.- Exigir al equipo directivo del establecimiento que exista un ambiente tolerante y de respeto mutuo; que puedan expresar sus opiniones; que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos; a no ser discriminados arbitrariamente; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales; que se les respete su libertad personal y de consciencia; y su derecho a que se les respete las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen conforme al proyecto educativo institucional.
- 6.- Ser informados respecto de quien ejercer el cargo de Encargado de Convivencia Escolar y de la forma en que pueden contactarse con él.
- 7.- Tener una entrevista personal con el profesor jefe al menos dos veces en el año.
- 8.- Recibir certificados oficiales relacionados con la situación escolar de su hijo o pupilo cada vez que lo soliciten en el establecimiento.
- 9.- Ser informados de los protocolos de emergencia del establecimiento y las medidas especiales adoptadas en caso de que su hijo o pupilo requiera de algún tipo de asistencia especial en caso de evacuación.

- 10.- Ser informados por el establecimiento, al inicio de cada año escolar, de los objetivos de aprendizaje que los estudiantes deben lograr en cada nivel de acuerdo con el Curriculum nacional y las principales estrategias y medidas a través de las cuales el establecimiento pretende que se alcancen dichos aprendizajes.
- 11.- Recibir los resultados obtenidos por su hijo o pupilo de cualquier evaluación realizada y que tenga validez a nivel individual.

De la vulneración de derechos

Art. 204.- Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellos casos que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 205.- Respecto de las situaciones de vulneración de derechos, el Liceo cuenta con un protocolo de actuación específico el cual se activará en las ocasiones que sea necesario.

De las faltas de los apoderados y sanciones

Art. 206.- Serán consideradas faltas:

- 1.- No justificar oportunamente las inasistencias de sus pupilos a clases o actividades escolares.
- 2.- Ingresar al establecimiento o salas de clases en horarios en que no esté permitido
- 3.- Ausentarse de reuniones de apoderados o actividades a las que ha sido citado sin la debida justificación
- 4.- No cumplir con la entrega de información requerida en las distintas fichas solicitadas por el establecimiento, tales como: ficha de enfermería, de emergencia.
- 5.- Llamar la atención o increpar a un alumno, funcionario o apoderado dentro o fuera del establecimiento.
- 6.- Realizar comercio al interior del establecimiento
- 7.- No cumplir con los compromisos asumidos en el área académica, disciplinaria y/o formativa que se contraigan durante el año, o bien, en el proceso de admisión.
- 8.- Intervenir al interior del Liceo en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias
- 9.- Utilizar las reuniones de apoderados, redes sociales u otros medios de comunicación masiva en perjuicio de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que atente contra la imagen u honra de alguno de ellos
- 10.- Agredir física o psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Educativa dentro o fuera del establecimiento.

- 11.- Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del Liceo, sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrito.

Art. 207.- Frente a la ocurrencia de una falta por parte de un apoderado, se iniciará un procedimiento sancionatorio y se podrá aplicar sanciones como la amonestación escrita, cambio de apoderado, o prohibición de ingresar al establecimiento. El procedimiento sancionatorio correspondiente constará de las siguientes etapas:

- 1.- Notificación: Se da una vez iniciado el procedimiento sancionatorio y en ella el encargado de convivencia escolar informa al apoderado de la falta por la que se le pretende sancionar, los hechos que la constituyen y las posibles sanciones asociadas a la misma.
- 2.- Presentación de descargos: El apoderado en contra de quien ha sido iniciado un procedimiento sancionatorio, tendrá un plazo de 3 días hábiles para presentar sus descargos y los medios de prueba que estime pertinentes para desvirtuar los hechos que constituyen la falta por la que se le pretende sancionar
- 3.- Resolución: El encargado de convivencia escolar será quien resuelva a la luz de los antecedentes recopilados y tendrá un plazo de 3 días hábiles para ello.
- 4.- Apelación: El apoderado tendrá el derecho a presentar una apelación por escrito ante la Dirección del establecimiento en aquellos casos en que no se encuentre conforme con la resolución, para lo cual tendrá un plazo de 3 días hábiles.
- 5.- Resolución final: La Dirección, en aquellos casos en que el apoderado haya presentado el documento de apelación, tendrá un plazo de hasta 3 días hábiles para resolver de manera definitiva, a la luz de los antecedentes disponibles hasta esta instancia.

Art. 208.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica "Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa", el Liceo podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado, además de recurrir a la justicia ordinaria en caso de ser necesario.

Art. 209.- En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexado al presente reglamento, y el Liceo estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al tribunal de familia tome medidas de protección en favor del estudiante.

Art. 210.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el Liceo procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos.

Mediación a través de la superintendencia de educación

Art. 211.- Ante la Superintendencia de Educación existe una instancia de mediación, que puede ser solicitada por las madres, padres, apoderados o establecimientos educacionales que lo necesiten. La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes. Los ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación son:

- 1.- Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.
- 2.- Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.
- 3.- Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

Art. 212.- Existen tres formas, para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:

- 1.- En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.
- 2.- Vía web ingresando a este enlace www.supereduc.cl.
- 3.- Vía telefónica llamando al +56 232431000.

Art. 213.- Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento de mediación las siguientes situaciones:

- 1.- Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.
- 2.- Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.
- 3.- Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 214.- El proyecto educativo del Liceo San Felipe Benicio estimula y premia a los alumnos destacados tanto en su quehacer estudiantil como en su participación integral dentro de las actividades escolares u otras que trasciendan el ámbito escolar.

Art. 215.- Para cumplir con lo mencionado en el artículo inmediatamente anterior el Liceo genera instancias de celebración y reconocimiento, estas instancias denominadas ceremonias son las siguientes:

- 1.- **Destacado del semestre:** Se otorga al alumno comprometido con su proceso educativo, íntegro y coherente en su formación personal. Se entrega semestralmente, durante asamblea de finalización de cada período, a alumnos meritorios propuestos por el Profesor Jefe, en consejo formativo.
- 2.- **Destacado anualmente en Actividades Extraescolares:** Distingue al alumno que se ha destacado durante el año lectivo en actividades extraescolares de nuestro establecimiento, se entrega en la Asamblea de finalización de año escolar.
- 3.- **Distinción máxima:** Premio José Fogliatto Santini que distingue a alumnos egresados que más se acercan al perfil del alumno y que han destacado en su trayectoria en el colegio. Se otorga durante la ceremonia de licenciatura a alumnos propuestos por el profesor jefe y elegidos en consejo general de profesores.

Art. 216.- Todo estudiante que haya presentado durante el año escolar faltas al cumplimiento de nuestro Proyecto Educativo, y que se encuentre con condicionalidad, o que se haya informado su proceso de cancelación de matrícula según lo dispuesto por el Manual de Convivencia del presente Reglamento, no podrá participar de estas ceremonias, en tanto no ha respetado lo dispuesto por el Proyecto Educativo y por lo tanto atenta contra el espíritu de las mismas.

Art. 217.- Sólo los estudiantes con condicionalidad podrán apelar a lo dispuesto por el artículo inmediatamente anterior, para ello deberá presentar junto a su apoderado una solicitud al Rector del establecimiento, quien previa consulta al consejo de profesores resolverá.

Art. 218.- Las apelaciones deberán presentarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha de la ceremonia de la cual se desea participar.

Art. 219.- Si el Rector acepta la solicitud de apelación, esta se hará previo compromiso del estudiante de cumplir con las condiciones indicadas por el Rector, además de no presentar falta alguna en el tiempo definido entre la firma del compromiso y la fecha de la ceremonia.

Elección de Portaestandarte

Art. 220.- El ser portaestandarte es una instancia de distinción para los alumnos que reciben el honor de portarlo y la responsabilidad de proyectar en sí mismos el significado

que representa en la comunidad. El nombramiento recae en tres jóvenes de tercero medio (dos damas y un varón).

Art. 221.- Los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Haber permanecido en nuestro liceo al menos 4 años.
- 2.- Evidenciar un claro compromiso con los valores cristianos de nuestro liceo lo que se expresa en algunos de los siguientes ámbitos: participación estudiantil, acción solidaria y de servicio, compromiso pastoral u otros aspectos relevantes de nuestro quehacer educativo
- 3.- Rendimiento escolar satisfactorio, promedio general mínimo 5,5
- 4.- No tener, ni haber tenido Medida Disciplinaria Formativa (precondicional o condicional).
- 5.- No haber repetido curso durante su estadía en el LSFB.
- 6.- Disponibilidad para participar respetuosamente en todas las actividades que el cargo exige (ceremonias internas, eucaristías mensuales, desfiles, etc.)
- 7.- Presentar una carta de patrocinio de un docente del establecimiento de acuerdo a formato adjunto.

TÍTULO DÉCIMO: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS

Orientación educacional y vocacional

Art. 222.- La orientación educacional y vocacional es realizada en las horas de orientación y/o consejo de curso que considera el plan de estudios, los lineamientos para el trabajo de orientación educacional y vocacional son entregados por la Orientadora del establecimiento.

Supervisión pedagógica

Art. 223.- La supervisión pedagógica es realizada por los miembros del equipo académico del establecimiento, quienes mediante un trabajo planificado realizan observaciones de aula y posterior retroalimentación de los docentes, asimismo se acompaña la labor pedagógica mediante la entrega de lineamientos en relación a las planificaciones de clases, evaluaciones y cobertura curricular.

Planificación curricular

Art. 224.- La planificación curricular es realizada por cada uno de los docentes bajo los lineamientos entregados por el equipo académico. Mediante la planificación busca distribuir los tiempos pedagógicos en forma eficiente para el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada asignatura.

Evaluación del aprendizaje

Art. 225.- La evaluación de los aprendizajes se rige por las indicaciones del Decreto N° 67 de 2018 de evaluación, calificación y promoción escolar del Ministerio de Educación. El Liceo potencia la evaluación formativa como herramienta de aprendizaje en forma complementaria a la evaluación sumativa.

Investigación pedagógica

Art. 226.- Se fomenta la investigación pedagógica por parte de los docentes en los espacios de trabajo colaborativo dentro de los respectivos departamentos de asignaturas y en el consejo de profesores.

Coordinación de procesos de perfeccionamiento entre docentes

Art. 227.- El perfeccionamiento docente se realiza periódicamente mediante acciones tanto internas como externas. Las acciones de perfeccionamiento interno son realizadas por miembros del Equipo Académico y las externas por instituciones especialistas en asuntos pedagógicos que son contratadas por el establecimiento según las necesidades del mismo.

TÍTULO UNDÉCIMO: NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

Art. 228.- Se entiende por no renovación de matrícula aquella consecuencia derivada de ciertas causales que tiene por finalidad desvincular al estudiante y a su apoderado como miembros de la comunidad educativa para el año escolar siguiente al del momento de su aplicación. Dicha no renovación se da por motivos académicos, todo amparado en el artículo 11 párrafo 9 de la Ley General de Educación.

Art. 229.- Su existencia deriva de ciertas causales estipuladas en el contrato de prestación de servicios que se firma al momento de realizarse la matrícula, a saber:

1.- Repitencia suscitada por segunda vez en Enseñanza Básica.

2.- Repitencia suscitada por segunda vez en Enseñanza Media.

Art. 230.- En caso de concurrir alguna de las causales contempladas en el artículo anterior, el estudiante junto a su apoderado serán notificados de dicha situación de manera escrita.